DIAN

REQUERIMIENTO ESPECIAL ADUANERO

Acto Administrativo No. **1-90-265-529- 1438**

(06/11/2024)

CÓDIGO	**: 6432** 04
PROCESO	:Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias
SUBPROCESO	: Fiscalización y Liquidación
PROCEDIMIENTO	:Liquidaciones Oficiales Aduaneras de Revisión – por Clasificación Arancelaria
No. EXPEDIENTE	: LOR 2022 2024 00232

DATOS DEL IMPORTADOR

Tipo de Documento	: NIT
Número de Identificación	: 811.009.393-2
Nombre o Razón Social	: LABORATORIOS DELTA S.A.S
Direcciones electrónicas RUT (C.E 15)	: contabilidad@labdelta.com
Dirección física RUT (C.E 15)	: ZF VDA CHACHAFRUTO BG 150
Ciudad o Municipio	: RIONEGRO
Departamento	: ANTIOQUIA

VALORES PROPUESTOS AL IMPORTADOR

Arancel	: $ 4.116'577.000
IVA	: $ 0
Sanción	: $ 411'658.000
Valor Total	: **$ 4.528'235.000**

(Sin perjuicio de los intereses que se causen a la fecha del pago)

NORMA SANCIONATORIA : Numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019, hoy numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 920 de 2023.

DATOS AGENCIA DE ADUANAS No. 1

Tipo de Documento	: NIT
Número de Identificación	: 800.171.746-0
Nombre o Razón Social	: AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2
Dirección electrónica RUT (C.E 16)	: contador@aduanasinlimite.com
Dirección física RUT (C.E 16)	: CR 74 52 A 58 P 2
Ciudad o Municipio	: BOGOTÁ
Departamento	: CUNDINAMARCA

NORMA SANCIONATORIA : Numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, hoy numeral 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023.

VALOR PROPUESTO A LA AGENCIA DE ADUANAS No. 1

Sanción : **$ 670'734.200**

DATOS AGENCIA DE ADUANAS No. 2

Tipo de Documento	: NIT
Número de Identificación	: 800.152.297-4

Nombre o Razón Social	: AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S. NIVEL 2
Dirección electrónica RUT (C.E 17)	: notificaciones@banaduana.com
Dirección física RUT (C.E 17)	: CL 90 14 B 54 BRR BRISAS DEL MAR
Ciudad o Municipio	: TURBO
Departamento	: ANTIOQUIA
NORMA SANCIONATORIA	: Numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, hoy numeral 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023.

VALOR PROPUESTO A LA AGENCIA DE ADUANAS No. 2

Sanción	: **$ 234'912.800**

DATOS DEL GARANTE DE LA AGENCIA DE ADUANAS No. 2

Tipo de Documento	: NIT
Número de Identificación	: 860.524.654-6
Nombre o Razón Social	: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Dirección RUT (C.E 24)	: notificaciones@solidaria.com.co
Dirección física RUT (C.E 24)	: CL 100 9 A 45 P 12
Ciudad o Municipio	: BOGOTÁ D.C
Departamento	: CUNDINAMARCA

LA JEFE (A) DEL GIT DE FISCALIZACIÓN ADUANERA DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN

I. COMPETENCIAS

En uso de sus facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 3 del Decreto Ley 0920 del 6 de junio de 2023; Artículos 1, 3, 69, 70 y 72 del Decreto 1742 de 2020, artículo 1, 2 y numeral 7 del artículo 3 la Resolución DIAN 64 del 9 de agosto de 2021; numeral 2.9.2 del artículo 2 de la Resolución DIAN No. 69 del 9 de agosto de 2021 y demás normas que las modifican, adicionan o complementan en atención a los siguientes,

II. HECHOS

Mediante el oficio No. 1-90-201-275-041 del 11 de marzo de 2024, la Jefe (A) de la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, remite al GIT de Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la misma Dirección Seccional, antecedentes del importador LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2, para que se estudie la posibilidad de expedir liquidación oficial de revisión por error en subpartida arancelaria a las declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 92482200408525 del 02/02/2022, 92482200575367 del 16/02/2022, 92482200575976 del 16/02/2022, 92482200576064 del 16/02/2022, 92482200988184 del 22/03/2022, 92482201700131 del 11/05/2022, 92482201700050 del 11/05/2022, 92482202771984 del 27/07/2022, 92902200800877 del 13/10/2022, 92902300166405 del 27/02/2023, 92902300277464 del 04/04/2023, 92902300411155 del 18/05/2023, 92902300529989 del 28/06/2023, 92902300530023 del 28/06/2023, 92902300529941 del 28/06/2023, 92902300573651 del 13/07/2023, 92902300633719 del 01/08/2023, 92902300645630 del 04/08/2023, 92902300837082 del 04/10/2023, 92902300838905 del 05/10/2023, 92902300840603 del 05/10/2023, 92902300893245 del 23/10/2023, 92902300893261 del 23/10/2023, 92902301097395 del 18/12/2023, 92902301097435 del 18/12/2023, 92090000086802 del 23/01/2024, 92902400086834 del 26/01/2024, y 92090000087081 del 26/01/2024, por cuanto se encontró que se importó por la subpartida 3001.90.10.00 el producto descrito como ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40MG/0.4ML liquidando una tarifa una tarifa de arancel e IVA del 0%, y, según el Pronunciamiento Técnico No. 100165398-110-357-2197 del 13/12/2023 de la Coordinación de Clasificación Arancelaria, dicha mercancía se clasifica en la subpartida arancelaria 3004.90.29.00 de conformidad con la Nota Legal 2 de la Sección VI con

base en las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Arancel de Aduanas, a la cual le corresponde una tarifa de arancel del 10%. (C.E.01 Formato 1561 Solicitud de investigación)

Es importante iniciar, indicando que, los documentos virtuales del expediente están almacenados en la carpeta electrónica del repositorio institucional SharePoint de esta División. A partir de este momento, toda referencia a estos documentos estará relacionada con la información contenida en la carpeta "División de Fiscalización y Liquidación Aduanera / Documentos / 2023_190265529_1 EXPEDIENTES HIBRIDOS AÑOS 2023-2024- 2025 / 2022_190265528_LOR20222024_232". Esta carpeta contiene todos los documentos electrónicos de la investigación, y al citarlos, se identificará con el código (C.E) para indicar su ubicación en SharePoint, y el número del archivo para especificar el archivo correspondiente dentro de dicha carpeta.

Con el citado formato 1561 de solicitud de investigación No. 1-90-201-275-041 del 11 de marzo de 2024, se anexan los siguientes documentos:

- Correo electrónico del 12 de marzo de 2024 remitido por la Jefe de la División de la Operación Aduanera (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín a ésta División, con archivo PDF correspondiente al oficio No. 1-90-201-275-041 del 11 de marzo de 2024 de insumo para investigación de clasificación arancelaria de la mercancía presentada por el importador LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2. (C.E. 002_Correo electrónico con oficio No 1-90-201-275-0041 del 11 03 2024 y 003_Oficio en PDF No 1-90-201-275-0041 del 11 03 2024)

- Archivo en formato ZIP, denominado "Declaraciones de importación" correspondiente a Declaraciones de Importación presentadas por el importador Laboratorios Delta S.A.S., NIT: 811.009393-2 en el cual reposan 26 archivos en formato PDF, siendo los siguientes (C.E 004_Declaraciones de importación):
  - Declaración de importación con aceptación No. 482022000067076 del 02/02/2022 y Autoadhesivo No. 92482200408525 del 02/02/2022.
  - Declaración de importación con aceptación No. 482022000096120 del 16/02/2022 y autoadhesivo No. 92482200575367 del 16/02/2022.
  - Declaración de importación con aceptación No. 482022000096193 del 16/02/2022 y autoadhesivo No. 92482200575976 del 16/02/2022.
  - Declaración de importación con aceptación No. 482022000096212 del 16/02/2022 y autoadhesivo No. 92482200576064 del 16/02/2022.
  - Declaración de importación con aceptación No. 482022000167314 del 22/03/2022 y autoadhesivo No. 92482200988184 del 22/03/2022.
  - Declaración de importación con aceptación No. 482022000286068 del 11/05/2022 y autoadhesivo No. 92482201700131 del 11/05/2022.
  - Declaración de importación con aceptación No. 482022000286035 del 11/05/2022 y autoadhesivo No. 92482201700050 del 11/05/2022.
  - Declaración de importación con aceptación No. 482022000473708 del 27/07/2022 y autoadhesivo No. 92482202771984 del 27/07/2022.
  - Declaración de importación con aceptación No. 902022000169785 del 13/10/2022 autoadhesivo No. 92902200800877 del 13/10/2022.
  - Declaración de importación con aceptación No. 902023000031615 del 27/02/2023 y autoadhesivo No. 92902300166405 del 27/02/2023.
  - Declaración de importación con aceptación No. 902023000052492 del 04/04/2023 y autoadhesivo No. 92902300277464 del 04/04/2023.
  - Declaración de importación con aceptación No. 902023000078547 del 18/05/2023 y autoadhesivo No. 92902300411155 del 18/05/2023.
  - Declaración de importación con aceptación No. 902023000100651 del 28/06/2023 y autoadhesivo No. 92902300529989 del 28/06/2023.
  - Declaración de importación con aceptación No. 902023000100667 del 28/06/2023 y autoadhesivo No. 92902300530023 del 28/06/2023.
  - Declaración de importación con aceptación No. 902023000100633 del 28/06/2023 y autoadhesivo No. 92902300529941 del 28/06/2023.
  - Declaración de importación con aceptación No. 902023000109804 del 13/07/2023 y autoadhesivo No. 92902300573651 del 13/07/2023.
  - Declaración de importación con aceptación No. 902023000121741 del 01/08/2023 autoadhesivo No. 92902300633719

— Declaración de importación con aceptación No. 902023000124315 del 04/08/2023 autoadhesivo No. 92902300645630
— Declaración de importación con aceptación No. 902023000169208 del 04/10/2023 autoadhesivo No. 92902300837082
— Declaración de importación con aceptación No. 902023000169963 del 05/10/2023 autoadhesivo No. 92902300838905
— Declaración de importación con aceptación No. 902023000170489 del 05/10/2023 autoadhesivo No. 92902300840603
— Declaración de importación con aceptación No. 902023000185217 del 23/10/2023 autoadhesivo No. 92902300893245
— Declaración de importación con aceptación No. 902023000185218 del 23/10/2023 autoadhesivo No. 92902300893261
— Declaración de importación con aceptación No. 902023000225748 del 18/12/2023 autoadhesivo No. 92902301097395
— Declaración de importación con aceptación No. 902023000225763 del 18/12/2023 autoadhesivo No. 92902301097435
— Declaración de importación con aceptación No. 902024000014534 del 26/01/2024 autoadhesivo No. 92902400086834

- Correo electrónico del 07 de marzo de 2024, en el que se allega el oficio No. 1-90-275-546-014 del 7 de febrero de 2024 expedido por la Jefe (A) del Grupo Interno de Trabajo Importaciones de la División de Operación Aduanera de esta Dirección Seccional, junto con los siguientes documentos, en 4 archivos: (C.E. 005_Correo electrónico con remisión de oficio 1-90-275-546-014 del 07 de febrero de 2024):

— Archivo en formato PDF, denominado "Legalización laboratorios Delta" de 54 páginas, correspondientes a los siguientes documentos:
  ❖ Acta de Inspección No. 90202400003142 del 06/02/2024 correspondiente a la declaración de importación con autoadhesivo No. 92902400087081 del 26/01/2024. (Págs. 1-2)
  ❖ Declaración de importación tipo legalización con aceptación No. 902024000014573 del 26/01/2024 y autoadhesivo No. 92902400087081 del 26/01/2024. (Págs. 3-4,9-12)
  ❖ Acta de Inspección No. 90202400002396 del 29/01/2024 correspondiente a la declaración de importación con autoadhesivo No. 92902400087081 del 26/01/2024 (Págs. 5-8)
  ❖ Declaración Andina de Valor con formulario No. 56020240049900000010 del 26/01/2024. (Págs. 13-14)
  ❖ Declaración de importación tipo inicial con aceptación No. 902024000014531 del 26/01/2024 autoadhesivo No. 92902400086802 del 26/01/2024. (Págs. 15-18)
  ❖ Declaración Andina de Valor con formulario No. 56020240049900000008 del 26/01/2024. (Págs. 19-20)
  ❖ Documento de transporte No. SZBUN231202401 del 12 de diciembre de 2023. (Págs.21-22)
  ❖ Factura comercial No. CILD2311151 del 15 de noviembre de 2023, expedida por el proveedor del exterior SHENZHEN TECHDOW PHAARMACEUTICAL CO LTD a nombre de la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2. (Págs. 23-24)
  ❖ Lista de empaque del 15 de noviembre de 2023, expedida por el proveedor del exterior SHENZHEN TECHDOW PHAARMACEUTICAL CO LTD a nombre de la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2 (Págs. 25-26)
  ❖ Formulario de movimiento de mercancía - salida de mercancía en trámite con autorización No. 2042907. (Págs.27-28)
  ❖ Factura electrónica de venta No. TMED84182 del 10/01/2024 emitida por TRANSBORDER con NIT 800.241.469-6 a la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2. (Págs. 29-30)
  ❖ Certificación de póliza de transporte de mercancías No. 1563227009301 expedida por Seguros Comerciales Bolívar el 20/10/2023. (Págs. 31-32)
  ❖ Modificación al registro de importación con documento de aprobación No. REG-50084866-20230605N.M01 del 21/11/2023 (Págs. 33-36)
  ❖ Mandato especial aduanero suscrito por la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2 y la AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA SAS NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4 (Págs. 37-44)

- ❖ Evaluación de garantías con formulario No. 14141000321296 del 05/02/2024 (Págs. 45-48)
- ❖ Certificado de seguro de cumplimiento con póliza No. 1010114767301 expedida el 31/01/2024 con fecha de vigencia desde el 29/01/2024 al 29/01/2025 constituida con el objeto de garantizar el pago de los tributos aduaneros correspondientes a la declaración de importación No. 902024000014573 del 26/01/2024. (Págs. 49-54)

— Archivo en formato PDF, denominado "PT_2197_2023_ENOXAPARINA SODICA_LABORATORIOS DELTA" que contiene 3 páginas, correspondiente al oficio No. 100165398-110-357-2197 del 13/12/2023, con asunto pronunciamiento técnico expedido por la Jefe (A) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera en respuesta al Oficio No. 1-90-201-275-358 del 28/11/2023. (Págs. 1-3).

— Archivo en formato PDF correspondiente al Oficio 1-90-275-546-014 del 7 de febrero de 2024.

— Archivo en formato Excel correspondiente al formato 1561 de solicitud de investigación.

- Archivo en formato PDF, denominado "PT_2197_2023_ENOXAPARINA SODICA_LABORATORIOS DELTA" el cual consta de 3 páginas, correspondiente al oficio No. 100165398-110-357-2197 del 13/12/2023 de pronunciamiento técnico emitido por la Jefe de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera en respuesta a la Jefe de la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín. (Págs. 1-3).

- Correo electrónico del 2 de noviembre de 2023, remitido por la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2, en el que se allega la ficha técnica y la hoja de seguridad del producto, solicitado previamente por funcionaria adscrita al GIT Importaciones de la División de Operación Aduanera de esta Dirección Seccional. (C.E. 006_Correo electrónico del 02 11 2023)

- Archivo en formato PDF, denominado "Hoja de seguridad del producto", el cual consta de 5 páginas, emitido por Shenzhen Techdow Pharmaceutical Co., Ltd., que detalla información del producto Inyección de enoxaparina sódica. (C.E. 007_Hoja de seguridad del producto)

- Correo electrónico del 2 de noviembre de 2023, remitido la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2, mediante el cual se envía la ficha farmacoterapéutica de las enoxaparinas solicitada previamente por funcionaria de la División de Operación Aduanera de esta Dirección Seccional. (C.E. 008_Correo electrónico con ficha farmacoterapéutica).

- Archivo en formato PDF, denominado "FICHA FARMACOTERAPEUTICA ENOXAPARINA 20-40-60-80mg V02 vf", emitido por LABORATORIOS DELTA, que abarca 11 páginas con información sobre los datos generales del producto, características farmacéuticas, usos clínicos, aspectos para la administración segura, aspectos farmacéuticos y clínicos evaluados como biosimilar y el control de cambios documental F15-DT-000, del producto Enoxaparina Jeringa prellenada Enoxaparina sódica. (C.E. 009_FICHA FARMACOTERAPEUTICA ENOXAPARINA 20-40-60-80mg V02 vf)

- Archivo en formato Word, denominado "F010_INFORMACIÓN SOBRE LA MERCANCÍA", que abarca 11 páginas y contiene información sobre la mercancía relacionada con la inyección de enoxaparina sódica, según la descripción en la declaración de importación No. 902023000185217 del 23/10/2023, aportado por la División de la Operación Aduanera de esta Dirección Seccional (C.E. 010_INFORMACIÓN SOBRE LA MERCANCÍA)

Con auto No. 000077 del 12 de agosto de 2024, la Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, inició investigación administrativa aduanera a nombre de la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393 bajo el expediente LOR 2022 2024 00232 (C.E 012_AUTO_DE_APERTURA_ADUANERO 77).

Mediante oficio virtual No. 1-90-265-529-386 del 24 de septiembre de 2024, la Jefe (A) del GIT de Fiscalización Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Seccional Aduanas Medellín, solicitó a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, allegar a la presente investigación la resolución de clasificación arancelaria No.

2024003980600283 del 19 de junio de 2024 y la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación No. 7803 del 27 de agosto de 2024 (C.E 018_Solicitud resolución resuelve recurso de apelación No_ 7803 del 27 de agosto de 2024). Solicitud respondida mediante el oficio No. 100165398-1652 del 25 de septiembre de 2024, con el cual se remitieron dos archivos en PDF, que contienen (C.E 019_Envio copia Resoluciones Notificadas y Ejecutoriadas No. 2024003980600283 y 007803 de 2024):

- Resolución No. 2024003980600283 del 19 de julio de 2024, por medio de la cual la Jefe de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera expide resolución de clasificación arancelaria a petición de la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2 para la mercancía denominada técnicamente como "ENOXAPARINA SODICA" y comercialmente como "ENOXAPARINA JERINGA PRELLENADA" (C.E 020_Not_Res_2024003980600283_19-JUN-2024)
- Resolución No. 7803 del 27 de agosto de 2024, por la cual la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN decide el recurso de apelación interpuesto por la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2 contra la resolución No. 2024003980600283 del 19 de agosto de 2024, confirmándola en todas sus partes. (C.E 021_Not_Res_007803_27-AGO-2024)

Mediante el auto de desglose y organización de fecha 09 de octubre de 2024 (C.E. 030_Auto desglose y organización expediente 09.10.2024), se excluyen del expediente LOR 2022 2024 00232, las declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 92902300633719 del 01/08/2023, 92902300645630 del 04/08/2023, 92902300837082 del 04/10/2023, 92902300838905 del 05/10/2023, 92902300840603 del 05/10/2023, 92902300893245 del 23/10/2023, 92902300893261 del 23/10/2023, 92902301097395 del 18/12/2023, 92902301097435 del 18/12/2023, 92090000086802 del 23/01/2024, 92902400086834 del 26/01/2024,y 92090000087081 del 26/01/2024 para incluirlas en los expedientes LOR 2023 2024_289 y RV 2024 2024 0062.

A través de correo electrónico del 10/10/2024, la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, remitió a la presente investigación el oficio 1-90-201-275-358 del 28 de noviembre de 2023 (C.E 029_Solicitud PT), con el cual dicha División, elevó solicitud de pronunciamiento técnico en materia de clasificación arancelaria a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera en relación a la mercancía consistente en enoxaparina sódica jeringas prellenadas descrita en la declaración de importación con autoadhesivo No. 92902300893245 del 23/10/2023, del importador LABORATORIOS DELTA S.A.S, con NIT 811.009.393.

De las consultas realizadas en los diferentes aplicativos de la Entidad se obtuvieron los siguientes documentos:

- Consultas en el sistema informático de la UAE- DIAN, SYGA- IMPORTACIONES las declaraciones de importación con autoadhesivos Nos. 92482200408525 del 02/02/2022, 92482200575367 del 16/02/2022, 92482200575976 del 16/02/2022, 92482200576064 del 16/02/2022, 92482200988184 del 22/03/2022, 92482201700131 del 11/05/2022, 92482201700050 del 11/05/2022, 92482202771984 del 27/07/2022, 92902200800877 del 13/10/2022, 92902300166405 del 27/02/2023, 92902300277464 del 04/04/2023, 92902300411155 del 18/05/2023, 92902300529989 del 28/06/2023, 92902300530023 del 28/06/2023, 92902300529941 del 28/06/2023, 92902300573651 del 13/07/2023.(C.E 014_Consulta Declaraciones)
- Formulario RUT de la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2. (C.E 015_consulta RUT 141046898287)
- RUT del declarante AGENCIA DE ADUANAS SIN LÍMITES S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0. (C.E 016_consulta RUT 141118661854)
- RUT del declarante AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4. (C.E 017_consulta RUT141124040177)
- Consulta en el sistema informático INFAD- Base de Infractores Aduaneros a nombre de la sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2. (C.E. 022_CONSULTA INFAD)
- Consulta en el sistema informático INFAD- Base de Infractores Aduaneros a nombre del declarante AGENCIA DE ADUANAS SIN LÍMITES S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0. (C.E. 022_CONSULTA INFAD)

- Consulta en el sistema informático INFAD- Base de Infractores Aduaneros a nombre del declarante AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4. (C.E. 022_CONSULTA INFAD)
- Consulta de las pólizas globales de los declarantes, AGENCIA DE ADUANAS SIN LÍMITES S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0 y AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4 realizada por funcionario de la División de la Operación Aduanera de esta Seccional, información remitida a la presente investigación mediante correo electrónico de fecha 02/10/2024. (C.E. 023_RE_ SOLICITUD CONSULTA POLIZA GLOBAL - AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE NIVEL 2 Y AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S. NIVEL 2 - EXPEDIENTE_ LOR20222024232)
- Formulario RUT de la sociedad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6 (C.E 024_consulta RUT 141118311031)
- Consulta realizada en los registros de SharePoint de la Subdirección de Registro y Control Aduanero el día 10/10/2024 respecto de la calidad de OEA otorgada a la AGENCIA DE ADUANAS SIN LÍMITES S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746, mediante la Resolución 007277 del 11/08/2022 (C.E. 025_consulta calidad OEA)
- Consulta detallada del arancel histórico de las subpartidas 3001.90.10.00 y 3004.90.29.00. (C.E 026 y 027)
- Consulta en la página de Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), los Registros Sanitarios Nos. INVIMA 2021MB-0016475-R, INVIMA 2021MB-0016079-R1, INVIMA 2021MB-0016080-R1 y INVIMA 2021MB-0016141-R1 (C.E 031 al 035)
- Consulta en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), los Vistos Buenos Nos. VINVIMA-22-0002266, VINVIMA-22-0080999, VINVIMA-23-0014737, VINVIMA-23-0057089, VINVIMA-23-0045788, VINVIMA-23-0053831 y VINVIMA-23-0065466 (C.E 035_Consulta_vistos_buenos)
- Consulta en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), los registros de importación Nos. REG-50002926-20220111N, REG-50103967-20220712N, REG-50019959-20230207N, REG-50019961-20230207N, REG-50073429-20230516N, REG-50059064-20230420N, REG-50059064-20230420N.M02, REG-50069277-20230509N y REG-50084866-20230605N (C.E 036 al 044)

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para resolver, este Despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, para lo cual considera:

3.1 FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA PROPONER LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

➢ **DECRETO 1165 DE 2019:**

- **Artículo 4** Obligación Aduanera
- **Artículo 5** Alcance de la obligación aduanera
- **Artículo 7** Obligados aduaneros
- **Artículo 8** Responsables de la obligación aduanera Modificado por el artículo 2 del Decreto 0659 del 22/05/2024
- **Artículo 14** Liquidación y aplicación de los tributos aduaneros
- **Artículo 16** Base gravable.
- **Artículo 296** Declaración de corrección.
- **Artículo 304.** Resolución de clasificación arancelaria Modificado por el artículo 40 del Decreto 0659 del 22/05/2024
- **Artículo 615** Infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación y sanciones aplicables. Numeral 2.2
- **Artículo 726** Remisión al estatuto tributario

➢ **DECRETO LEY 920 DE 2023:**

- **Artículo 3** Alcance y facultades de fiscalización en relación con el régimen sancionatorio, decomiso y procedimiento aduanero.
- **Artículo 22** Gradualidad
- **Artículo 24** Allanamiento y reconocimiento de la comisión del hecho sancionable, numeral 2

- **Artículo 29** Infracciones aduaneras de los declarantes en el régimen de importación y sanciones aplicables, numeral 2.2.
- **Artículo 104** Facultad de revisión
- **Artículo 107** Requerimiento Especial Aduanero
- **Artículo 111** Notificación y Respuesta al Requerimiento Especial Aduanero
- **Artículo 141** Dirección para notificaciones
- **Artículo 142** Formas de notificación
- **Artículo 146** Notificación electrónica
- **Artículo 150** Notificación por correo físico
- **Artículo 151** Notificaciones devueltas por el correo físico

➢ **DECRETO 1742 DE 2020**

- *"(...)* ***ARTÍCULO 23. Subdirección Técnica Aduanera****. Son funciones de la Subdirección Técnica Aduanera las siguientes:*

  ...7. ***Expedir actos administrativos****, de oficio o a petición de parte,* ***en materia de clasificación arancelaria****, valoración y origen, de acuerdo con su competencia, aplicando los criterios técnicos y la normatividad vigente; e igualmente, elaborar estudios de carácter general y específicos en los temas relacionados con la valoración aduanera y en materia de origen, teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales. (...)" (negrillas fuera de texto)*

➢ **RESOLUCIÓN DIAN 070 DE 2021**

- ***"(...) 3.3.1. Crear la Coordinación de Clasificación Arancelaria*** *en el despacho de la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para el cumplimiento de las siguientes funciones, además de las dispuestas en el artículo 3º de la presente resolución:*

  1. *Brindar orientación técnica a los servidores públicos de la Entidad y demás instituciones del Estado, en la definición y aplicación de políticas y normas en materia de nomenclatura arancelaria y clasificación arancelaria.*
     (...)
  3. *Proferir los actos administrativos relacionados con las* ***resoluciones de clasificación arancelaria****, resoluciones de clasificación arancelaria anticipadas, ya sea de oficio o* ***a petición de cualquier interesado****.*
     (...)
  5 *Expedir los pronunciamientos técnicos que en materia de clasificación arancelaria sean solicitados por los usuarios internos de la Entidad. (...)*

➢ **DECRETO 1881 DE 2021 (ARANCEL DE ADUANAS)**

Proferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por el cual se adopta el arancel de aduanas y otras disposiciones, siendo la norma vigente al momento de la presentación ante la autoridad aduanera de las declaraciones de importación objeto de estudio, para la clasificación arancelaria de las mercancías.

3.2 FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA PROPONER SANCIÓN A LA AGENCIA DE ADUANAS

➢ **DECRETO 1165 DE 2019:**

- **Artículo 8** Modificado por el artículo 2 del Decreto 0659 del 22/05/2024. Responsables de la obligación aduanera
- **Artículo 34** Agencias de aduanas
- **Artículo 51** Obligaciones de las agencias de aduanas
- **Artículo 53** Responsabilidad de las agencias de aduanas
- **Artículo 622** Infracciones aduaneras de las agencias de aduanas y sanciones aplicables. Numeral 2.6

➢ **DECRETO LEY 920 DE 2023:**

- **Artículo 22** Gradualidad
- **Articulo 24** Allanamiento y reconocimiento de la comisión del hecho sancionable
- **Articulo 36** Infracciones aduaneras de las agencias de aduanas y sanciones aplicables. Numeral 2.3
- **Artículo 107.** Requerimiento Especial Aduanero
- **Artículo 111.** Notificación y respuesta al Requerimiento Especial Aduanero
- **Artículo 141.** Dirección para notificaciones
- **Artículo 142.** Formas de notificación
- **Artículo 146.** Notificación electrónica
- **Artículo 150.** Notificación por correo físico
- **Artículo 151**. Notificaciones devueltas por el correo físico

Visto lo anterior, este Despacho realiza las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente resulta oportuno indicar que, de acuerdo con los principios orientadores de la aplicación de las normas en el tiempo, este acto se regirá en materia procedimental por el Decreto Ley 0920 de 2023. En materia sustancial esta actuación se fundamentará en las normas vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos, salvo que la norma posterior le favorezca al interesado.

La presente investigación se originó con base en los antecedentes remitidos con el Oficio No. 1-90-201-275-041 del 11 de marzo de 2024 por la Jefe (A) de la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, para efectos de determinar la correcta clasificación arancelaria de la mercancía importada por la **sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2**, bajo las declaraciones de importación con autoadhesivos **Nos. 92482200408525 del 02/02/2022, 92482200575367 del 16/02/2022, 92482200575976 del 16/02/2022, 92482200576064 del 16/02/2022, 92482200988184 del 22/03/2022, 92482201700131 del 11/05/2022, 92482201700050 del 11/05/2022, 92482202771984 del 27/07/2022, 92902200800877 del 13/10/2022, 92902300166405 del 27/02/2023, 92902300277464 del 04/04/2023, 92902300411155 del 18/05/2023, 92902300529989 del 28/06/2023, 92902300530023 del 28/06/2023, 92902300529941 del 28/06/2023, 92902300573651 del 13/07/2023**. (C.E.01 Formato 1561 Solicitud de investigación).

Adicionalmente de ser el caso, proferir la respectiva propuesta de liquidación oficial de revisión, determinando así la ocurrencia de la infracción establecida en el numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy recogido en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023)

Además, se analizará la conducta de los declarantes, con el fin de determinar si hay lugar a imponer la sanción dispuesta en el numeral 2.6 del artículo 622 Decreto 1165 de 2019, (norma hoy contenida en el numeral 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023), por haber hecho incurrir a su mandante en la infracción administrativa que conllevó a la liquidación de mayores tributos aduaneros.

Para efectos de resolver el primer problema jurídico, esto es, la procedencia o no de formular liquidación oficial de revisión al importador, se realizará el análisis de la correcta clasificación arancelaria de la mercancía descrita en las declaraciones de importación mencionadas líneas arriba (C.E 014_Consulta Declaraciones).

4.1 CONSIDERACIONES PARA PROPONER LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Se tiene que el importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentó a través de sus declarantes la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE NIVEL 2 con NIT 800.171.746 -0** y la **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4**, las declaraciones de Importación relacionadas en siguiente cuadro No. 01, en las cuales se declara mercancía bajo la subpartida arancelaria **3001.90.10.00,** liquidando un arancel del 0% y un IVA del 0%:

No. 1438 **Fecha: 2024-11-06**

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número de fecha

Cuadro No. 01

No. Autoadhesivo y fecha	Descripción de las mercancías	Valor FOB USD	Valor Fletes USD	Valor Seguro USD	Valor Otros gastos USD	Valor en aduanas USD
92482200408525 del 02/02/2022	DO CTGI22016806. Pedido Tramite: AB&C-1381. Declaración (1-1). MERCANCIA NUEVA, NOTA: NOS ACOGEMOS AL DECRETO 272 de 2018ARANCEL 0, NOS ACOGEMOS AL Artículo 477 (Modificado por la Ley 1819 de 2016, artículo 188.) Bienes que se encuentran Exentos del Impuesto. ADJUNTAMOS REGISTRO DE IMPORTACION REG-50002926-20220111N, VISTO BUENO DEL INVIMA VINVIMA-22-0002266. **PRODUCTO**: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS **40MG/0,4ML**, ORIGEN: CELULAS HEPATICAS, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 40MG/0.4 ML, ASPECTO FISICO: SOLUCION INYECTABLE, TIPO DE EMPAQUE: CAJA PLEGADIZA CON 2 JERINGA PRELLENADAS, USO: HUMANO, MARCA: LABORATORIOS DELTA, EMPRESA FABRICANTE: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD, VIA DE DMI NISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERAY ENFERMEDADES REUMATICAS; 298560 PFS ENOXAPARINA SODICA (40MG/0,4ML) BOX X 2 UNITS, LOTE NR: AB02453B, AB07501D, REGISTRO SANITARIO INVIMA NR: 2015M-0016079 DE JULIO 17 DE 2015, EXPEDIENTE 20084685, Cant (298560) JERINGAS PRELLENADAS (Item 1) **PRODUCTO**: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS **60MG/0,6ML**, ORIGEN: CELULAS HEPATICAS, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 60MG/0.6 ML, ASPECTO FISICO: SOLUCION INYECTABLE, TIPO DE EMPAQUE: CAJA PLEGADIZA CON 2 JERINGA PRELLENADAS, USO: HUMANO, MARCA: LABORATORIOS DELTA, EMPRESA FABRICANTE: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD, VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, 90000 PFS ENOXAPARINA SODICA (60MG/0,6ML) BOX X 2 UNITS, LOTE NR: AC02433E, REGISTRO SANITARIO INVIMA NR: 2015M-0016080 DEJULIO 17 DE 2015, EXPEDIENTE 20084687 Cant (90000) JERINGAS PRELLENADAS (Item 2)	659,705 41	17,000.00	461.79	0	677,167.20
92482200575367 del 16/02/2022	DO CTGI22016932. Pedido Tramite: AB&C. 1412. Declaración (1-1). NOS ACOGEMOS AL DECRETO 272 de 2018, NOS ACOGEMOS AL DECRETO Artículo 477. (Modificado por la Ley 1819 de 2016, artículo 188.) Bienes que se encuentran Exentos del Impuesto. Están exentos del impuesto sobre las ventas, REGISTRO DE IMPORTACION NR: 50002926 DE ENERO 11 DE 2022, VISTO BUENO INVIMA NR: VINVIMA-22-0002266 DE ENERO 11 DE 2022, REGISTRO SANITARIO INVIMA NR: 2015M-0016079 DE AGOSTO 10 DE 2020. **Producto**: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40MG.** Origen: CELULAS HEPATICAS. PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 20MG/0.2 ML; Aspecto físico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA. EMPRESA FABRICANTE: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD, VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, JERINGAS PRELLENADAS DE ENOXAPARINA SODICA (40MG/0.4ML) LOTE: AB07501D, AB07851B, AB02713A,, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA Cant (380444) JERINGAS Pedido Item: AB&C. 1412. (Item 1)	597,119.28	18,000 00	1,200.00	0	616,319.28
92482200575976 del 16/02/2022	DO CTGI22016934. Pedido Tramite: AB&C. 1414. Declaración (1-1).. NOS ACOGEMOS AL DECRETO 272 de 2018, NOS ACOGEMOS AL DECRETO Artículo 477. (Modificado por la Ley 1819 de 2016, artículo 188.) Bienes que se encuentran Exentos del Impuesto. Están exentos del impuesto sobre las ventas, REGISTRO DE IMPORTACION NR: 50002926 DE ENERO 11 DE 2022, VISTO BUENO INVIMA NR: VINVIMA-22-0002266 DE ENERO 11 DE 2022, **PRODUCTO: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 20MG/0,2ML**, ORIGEN: CELULAS HEPATICAS, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 20MG/0.2 ML, ASPECTO FISICO: SOLUCION INYECTABLE, TIPO DE EMPAQUE: CAJA PLEGADIZA CON 2 JERINGA	705,857.41	16,000 00	494.09	0	722 351 50

	PRELLENADAS, USO: HUMANO, MARCA: LABORATORIOS DELTA, EMPRESA FABRICANTE: SHENZHEN TE CHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD / VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA,FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, REGISTRO SANITARIO INVIMA INVIMA 2015M-0016475, EXPEDIENTE 20084686, LOTE: AA07851A, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA Cant (192390) JERINGAS Pedido Item: AB&C. 1414. (Item 1) MERCANCIA NUEVA, **PRODUCTO: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40MG/0,4ML,** ORIGEN: CELULAS HEPATICAS, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 40MG/0 4 ML, ASPECTO FISICO: SOLUCION INYECTABLE, TIPO DE EMPAQUE: CAJAPLEGADIZA CON 2 JERINGA PRELLENADAS, USO: HUMANO, MARCA: LABORATORIOS DELTA, EMPRESA FABRICANTE: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICALCO LTD, VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMOEN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, LOTE: AB02713A, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA Cant (86040) JERINGAS Pedido Item: AB&C. 1414. (Item 2) **PRODUCTO: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 60MG/0,6ML,** ORIGEN: CELULAS HEPATICAS, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 60MG/0.6 ML, ASPECTO FISICO: SOLUCION INYECTABLE, TIPO DE EMPAQUE: CAJA PLEGADIZA CON 2 JERINGA PRELLENADAS, USO: HUMANO, MARCA: LABORATORIOS DELTA, EMPRESA FABRICANTE: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD, VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXISDEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, REGISTRO SANITARIO INVIMA 2015M-0016080, EXPEDIENTE 20084687, MERCANCIA NUEVA, LOTE: AC02433E, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA Cant (56600) JERINGAS Pedido Item: AB&C. 1414. (Item 3) **PRODUCTO: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 80MG/0,8ML,** ORIGEN: CELULAS HEPATICAS, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 80MG/0 8 ML, ASPECTO FISICO: SOLUCION INYECTABLE, TIPO DE EMPAQUE: CAJA PLEGADIZA CON 2 JERINGA PRELLENADAS, USO: HUMANO, MARCA: LABORATORIOS DELTA, EMPRESA FABRICANTE: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD, VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMOEN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, REGISTRO SANITARIO INVIMA 2015M-0016141, EXPEDIENTE 20084690, MERCANCIA NUEVA,LOTE: AD07471C, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO CHINA Cant (88560) JERINGAS Pedido Item: AB&C. 1414. (Item4)					
92482200576064 del 16/02/2022	DO CTGI22016933. Pedido Tramite: AB&C. 1413. Declaración (1-1). NOS ACOGEMOS AL DECRETO 272 de 2018, NOS ACOGEMOS AL DECRETO Artículo 477. (Modificado por la Ley 1819 de 2016, artículo 188.) Bienes que se encuentran Exentos del Impuesto. Están exentos del impuesto sobre las ventas, REGISTRO DE IMPORTACION NR: 50002926 DE ENERO 11 DE 2022, VISTO BUENO INVIMA NR: VINVIMA-22-0002266 DE ENERO 11 DE 2022, REGISTRO SANITARIO INVIMA NR: 2015M-0016079 DE AGOSTO 10 DE 2020, REGISTRO SANITARIO INVIMA NR: 2015M-0016080 DE AGOSTO 10 DE 2020, REGISTRO SANITARIO INVIMA NR: 2015M-0016141 DE AGOSTO 10 DE 2020. Producto: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40MG.** Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto fisico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA P LEGADIZA POR 2 JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA. EMPRESA FABRICANTE: SHENZHEN TECHDOW	710,606.28	16,000.00	497.42	0	727,103.70

	PHARMACEUTICALCO LTD, VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, JERINGAS PRELLENADAS DE ENOXAPARINA SODICA (40MG/0.4ML) LOTE: AB02713A, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA Cant (233280) JERINGAS Pedido Ítem: AB&C. 1413 (Ítem 1) Producto: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 60MG.** Origen: CELULAS HEPATICAS Aspecto fisico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA; EMPRESA FABRICANTE: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD, VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, JERINGAS PRELLENADAS DE ENOXAPARINA SODICA (60MG/0.ML) LOTE: AC07851A, EMPRESA FABRICANTE SHENZHENTECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA Cant (119646) JERINGAS Pedido Item: AB&C. 1413. (Item 2) Producto: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 80MG**. Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto fisico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA. EMPRESA FABRICANTE: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD, VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), ENPARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, JERINGAS PRELLENADAS DE ENOXAPARINA SODICA (80MG/0.8ML) LOTE: AD07471C, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA Cant (35640) JERINGAS Pedido Item: AB&C. 1413. (Item 3)					
92482200988184 del 22/03/2022	DO CTGI22017222. Pedido Tramite: AB&C-1462. Declaración(1-1) NOS ACOGEMOS AL DECRETO 272 de 2018, NOS ACOGEMOS AL DECRETO Artículo 477. (Modificado por la Ley 1819 de 2016, artículo 188.) Bienes que se encuentran Exentos del Impuesto. Están exentos del impuesto sobre las ventas, REGISTRO DE IMPORTACION NR: 50002926 DE ENERO 11 DE 2022, VISTO BUENO INVIMA NR: VINVIMA-22-0002266DE ENERO 11 DE 2022; **Producto: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40MG**. Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto fisico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA. JERINGAS PRELLEN ADAS DE ENOXAPARINA SODICA (40MG/0.4ML), VIA DE ADMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION IN YECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS LOTE: AB02713A, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA, REGISTRO SANITARIO INVIMA INVIMA 2015M-0016079, EXPEDIENTE 20084685, Cant (149194) JERINGAS Pedido Item: AB&C-1462. (Item 1); **Producto: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40MG**. Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto fisico. SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 10 JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA. JERINGAS PRELLENADAS DE ENOXAPARINA SODICA (40MG/0.4ML), VIA DE ADMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS LOTE: AB02823B, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA, REGISTRO SANITARIO INVIMA INVIMA 2015M-0016079, EXPEDIENTE 20084685, Cant (436510) JERINGAS Pedido Item: AB&C-1462. (Item 2),	1,551,266.84	32,000.00	1,085.88	0	1,584,352.72

	Producto: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 60MG**. Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto fisico SOLUCION INYECTABLE Tipo de empaque CAJA PLEGADIZA POR 10 JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO Marca: LABORATORIOS DELTA. JERINGAS PRELLENADAS DE ENOXAPARINA SODICA (60MG/0.ML), VIA DE ADMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS LOTE: AC07451B/ AC02783B, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA, REGISTRO SANITARIO INVIMA INVIMA 2015M-0016080, EXPEDIENTE 20084687, Cant (225170) JERINGAS Pedido Item: AB&C-1462 (Item 3). Producto: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 80MG**. Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto fisico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA. JERINGAS PRELLENADAS DE ENOXAPARINA SODICA (80MG/0.8ML), VIA DE ADMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS LOTE: AD07471C, EMPRESAFABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO CHINA, REGISTRO SANITARIO INVIMA INVIMA 2015M-0016141, EXPEDIENTE 20084690 Cant (37788) JERINGAS Pedido Item: AB&C-1462 (Item 4); Producto: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 80MG.** Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto fisico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 10 JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA. JERINGAS PRELLENADAS DE ENOXAPARINA SODICA (80MG/0.8ML), VIA DE ADMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CONCIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, LOTE: AD07471B, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO CHINA, REGISTRO SANITARIO INVIMA INVIMA 2015M-0016141, EXPEDIENTE 20084690, Cant (12750) JERINGAS Pedido Item: AB&C-1462. (Item 5)					
92482201700131 del 11/05/2022	DO CTGI22018099. Pedido Tramite: AB&C-1583. Declaracion(1-1) MERCANCIA NUEVA, ARANCEL EN 0% SEGUN DECRETO 272 DE 2018, NOS ACOGEMOS AL Artículo 477. (Modificado por la Ley 1819 de 2016, artículo 188.) Bienes que se encuentran Exentos del Impuesto, ADJUNTAMOS REGISTRO DE IMPORTACION No: REG-50002926-20220111N, FECHA: 2022-01-11, INVIMA No: VINVIMA-22-0002266, FECHA: 2022-01-11, REGISTRO SANITARIO INVIMA: INVIMA 2015M-0016079, EXPEDIENTE 20084685. **Producto**: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40MG.** Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto fisico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS PRELLENADAS Uso: HUMANO Marca: LABORATORIOS DELTA. JERINGAS PRELLENADAS DE ENOXAPARINA SODICA (40MG/0.4ML) LOTE: AB02813B, EMPRESA F ABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA, VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS Cant (447800) JERINGAS Pedido Item: AB&C-1583. (Item 1)	718,369.13	15,500.00	502.87	0	734,392.00
92482201700050 del 11/05/2022	DO CTGI22018098. Pedido Tramite: AB&C-1558. Declaración (1-1). MERCANCIA NUEVA, ARANCEL EN 0% SEGUN DECRETO 272 DE 2018, NOS ACOGEMOS AL Artículo 477. (Modificado por la Ley 1819 de 2016, artículo 188.) Bienes que se encuentran Exentos del Impuesto, ADJUNTAMOS REGISTRO DE IMPORTACION No: REG-50002926-20220111N, FECHA: 2022-01-11, INVIMA No: VINVIMA-22-0002266, FECHA: 2022-01-11, REGISTRO SANITARIO INVIMA INVIMA 2015M-0016080, EXPEDIENTE 20084687 / REGISTRO SANITARIO INVIMA INVIMA 2015M-0016141, EXPEDIENTE 20084690. Producto: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 60MG.** Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto fisico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS PRELLENADAS. Uso:	1,005,390.23	15,500.00	703.77	0	1,021,594.00

	HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA/ TECHDOW. 331240 PFS ENOXAPARIN SODIUM 60MG, BATCH NO. AC08061A, AC02783B, STRENGTH:0.6ML:60MG Cant (331240) JERINGAS Pedido Item: AB&C-1558 (Item 1) **Producto: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 80MG.** Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto físico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA/TECHDOW. 110 100 PFS ENOXAPARINSODIUM 80MG, BATCH NO. AD08061B, STRENGTH: 0.8ML:80MG, VIA DE DMINISTRACIÓN: SUBCUTÁNEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GEENRAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS ACAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS Cant (110100) JERINGAS Pedido Item: AB&C-1558 (Item 2)					
92482202771984 del 27/07/2022	DO CTGI22018634 Pedido Tramite: AB&C. 1679. Declaracion(1-1). MERCANCIA NUEVA. ARANCEL 0% SEGUN DECRETO 272 DE 2018, NOS ACOGEMOS AL ESTUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 477, MODIFICADO POR LA LEY 1819 DE 2016, ARTICULO 188, POR SER BIENES EXENTOS DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. REGISTRO DE IMPORTACION NO: REG-50103967-20220712N FECHA: 2022-07-12, VISTO BUENO: VINVIMA-22-0080999 FECHA: 2022-07-12.. **Producto: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40MG.** Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto físico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA. EXONAPARINE SODIUM 40 MG LOTE: AB03153B, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 40MG/0 4ML, VIA DE ADMINISTRA CION: SUBCUTANEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIAS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA, REGISTRO SANITARIO INVIMA: 2021mb-0016079-r1, EXPEDIENTE: 20084685 Cant (421740) JERINGAS (Item 1) Producto: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 80MG.** Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto físico: SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO Marca: LABORATORIOS DELTA. EXONAPARINE SODIUM 80 MG LOTE: AD08131B, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 80MG/0.8ML, VIA DE ADMINISTRACION: SUBCUTANEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO ENPACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDAINCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIAS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, EMPRESA FABRICANTE SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. CHINA, REGISTRO SANITARIO INVIMA: 2021MB-0016141-R1 EXPEDIENTE: 20084690 Cant (96480) JERINGAS (Item 2)	933,136.75	14,500.00	653.65	0	948,290.40
92902200800677 del 13/10/2022	DO MEDI22019575. Pedido Tramite: AB&C-1828-1. Declaración (1-1). MERCANCIA NUEVA. ARANCEL 0% SEGUN DECRETO 272 DE 2018, NOS ACOGEMO S AL ESTUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 477, MODIFICADO POR LA LEY 1819 DE 2016, ARTICULO 188, POR SER BIENES EXENTOS DE IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. REGISTRO DE IMPORTACION NO: REG-50103967-20220712N FECHA: 2022-07-12, VISTO BUENO: VINVIMA-22-0080999 FECHA: 2022-07-12. SE REALIZA NACIONALIZACION PARCIAL 871 BULTOS CON 3839.66 KG. Producto: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40MG.** Origen: CELULAS HEPATICAS. Aspecto físico. SOLUCION INYECTABLE. Tipo de empaque: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS PRELLENADAS. Uso: HUMANO. Marca: LABORATORIOS DELTA. EXONAPARINE SODIUM 40 MG LOTE AB08861B, REGISTRO SANITARIO INVIMA: 2021MB-00(16079-R1, EXPEDIENTE: 20084685 Cant (313560) JERINGAS (Item 1)	494,202.65	6,835.18	346.17	0	501,384.00
92902300166405 del 27/02/2023	DO. 118-2023 / Formato 1 de 1.- NOS ACOGEMOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LEY 2010 DE 2019 ARTICULO 12; BIENES EXENTOS DE IVA.; NACIONALIZACION PARCIAL, SALEN 361920 UNDS (JERINGAS) EN 1006 CARTONES CON 4453 84 KG PESO BRUTO; PRODUCTO: **ENOXAPARINA SODICA, JERINGAS PRELLENADAS, 40MG/0.4ML**, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 40MG/0.4 ML, VIA DE ADMINISTRACION: SUBCUTANEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, PRESENTACION COMERCIAL: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS, INDICACIONES PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR	477,711.92	5,838.79	191.56	0	483,742.27

No. 1438 **Fecha: 2024-11-06**

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número **de fecha**

	ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DE BIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA, INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIAS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS,USO: HUMANO, EMPRESA FABRICANTE Y PAIS: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD, REPUBLICA POPULAR DE CHINA; MERCANCIA NUEVA, LOTE No AB08861B, ANO FABRICACION 2022.					
92902300277464 del 04/04/2023	DO. 186-2023 / Formato 1 de 1 / NOS ACOGEMOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LEY 2010 DE 2019 ARTICULO 12; BIENES EXENTOS DE IVA.; NACIONALIZACION PARCIAL, SALEN 475000 UNDS (JERINGAS) EN 1321 CARTONES CON 5920 KG PESO BRUTO; PRODUCTO: **ENOXAPARINA SODICA, JERINGAS PRELLENADAS, 40MG/0.4ML,** PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 40MG/0.4 ML, VIA DE ADMINISTRACION: SUBCUTANEA, FORMA FARMACEUTICA: SOLUCION INYECTABLE, PRESENTACION COMERCIAL: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS, INDICACIONES: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADACON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA, INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIAS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS,USO: HUMANO, EMPRESA FABRICANTE Y PAIS: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD, REPUBLICA POPULAR DE CHINA; MERCANCIA NUEVA, LOTES Nos. AB04533C,AB09281C AÑO FABRICACION 2022	707,750.00	5,180.06	499.05	0	713,429.11
92902300411155 del 18/05/2023	DO 285-2023 / FORMATO 1 DE 1 / NOS ACOGEMOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LEY 2010 DE 2019 ARTICULO 12; BIENES EXENTOS DE IVA.; NACIONALIZACION PARCIAL, SALEN 6028 UNDS (JERINGAS) EN 18 CARTONES CON 96.6 KG PESO BRUTO; NOMBRE DEL **PRODUCTO: ENOXAPARINA SODICA (40 MG/0.4ML)** EQUIVALE A 100 MG/ML, JERINGAS PRELLENADAS SOLUCIÓN INYECTABLE, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA, CONCENTRACION DE 40 MG/ML, (100 MG/ML), JERINGAS DE 0.4 ML, VIA DE ADMINISTRACION SUBCUTANEA, FORMA FARMACEUTICA SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES Y USO TERAPEUTICO: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICAVENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TR OMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, NOMBRE FABRICANTE PRODUCTO TERMINADO SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. LTD. DE CHINA, CON DOMICILIO EN NR 19 GAOXINZHONGYI ROAD, NANSHAN DISTRICT, GUANDONG PROVINCE, SHENZHEN 518057, PRESENTACION DEL PRODUCTO: CAJA PLEGADIZA POR 2 JERINGAS PRELLENADAS DE VIDRIO, 1538 CAJAS X 2 JERINGAS DE 0.4ML, MARCA INHIXA, LOTE AB09641A CON FECHA DE VENCIMIENTO 27-OCT-2024; 62 CAJAS X 2 JERINGAS DE 0.4ML, MARCA PROLONGUIN, LOTE AB09101C CON FECHA DE VENCIMIENTO 19-JUL-2024; 154 CAJAS X 2 JERINGAS DE 0.4 ML., MARCA PROLONGUIN, LOTE AB09021C, CON FECHA DE VENCIMIENTO 19-JUL-2024. Y 252 CAJAS X 10JERINGAS DE 0.4 ML., MARCA INHIXA, LOTE AB09101A, USO HUMANO, MERCANCIA NUEVA.	5,123.80	83.67	3.65	0	5,211.12
92902300529989 del 28/06/2023	DO 381-2023 / FORMATO 1 DE 1 / NOS ACOGEMOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LEY 2010 DE 2019 ARTICULO 12; BIENES EXENTOS DE IVA.; NACIONALIZACION PARCIAL, SALEN 404 CARTONES CON 144800 UNDS (JERINGAS) CON 1808.17 KG PESO BRUTO; NOMBRE DEL **PRODUCTO: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 60 mg/ 0.6 mL,** PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA, CONCENTRACION DE 60 mg/0.6mL, VIA DE ADMINISTRACION SUBCUTANEA, FORMA FARMACEUTICA SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES Y USO TERAPEUTICO: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMADEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, NOMBRE FABRICANTE PRODUCTO TERMINADO SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD. DE CHINA, PRESENTACION DEL PRODUCTO: CAJA PLEGADIZA POR 10 JERINGAS PRELLENADAS DE VIDRIO TIPO I CON AGUJA FIJA Y TAPON DE CAUCHO DE CLOROBUTILO, CONTENIDA EN PVC TERMOFORMADO Y LAMINADO, USO HUMANO, MERCANCIA NUEVA, LOTES Nos. AC08061B, AC08131C, AC08451A.	306,119.94	4,342.81	133.25	0	310,596.00
92902300530023 del 28/06/2023	DO 380-2023 / FORMATO 1 DE 1 / NOS ACOGEMOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LEY 2010 DE 2019 ARTICULO 12; BIENES EXENTOS DE IVA.; NACIONALIZACION PARCIAL, SALEN 8020 UNDS(JERINGAS) EN 22 CARTONES CON 160.13 KG PESO BRUTO; NOMBREDEL	11,949.80	86.27	8.43	0	12,044.50

	PRODUCTO: **ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40 mg/ 0.4** mL, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA, CONCENTRACION DE 40 mg/0.4mL, VIA DE ADMINISTRACION SUBCUTANEA, FORMA FARMACEUTICA SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES Y USO TERAPEUTICO: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, NOMBRE FABRICANTE PRODUCTO TERMINADO SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD. DE CHINA, CON DOMICILIO EN NR 19 GAOXINZHONGYI ROAD, HIGH-TECH INDUSTRIAL PARK, NANSHAN DISTRICT, GUANDONG PROVINCE, SHENZHEN 518057, PRESENTACION DEL PRODUCTO: CAJA PLEGADIZA POR10 JERINGAS PRELLENADAS DE VIDRIO TIPO I CON AGUJA FIJA Y TAPON DE CAUCHO DE CLOROBUTILO, CONTENIDA EN PVC TERMOFORMADO Y LAMINADO, USO HUMANO, MERCANCIA NUEVA, LOTE No. AB09281C.					
92902300529941 del 28/06/2023	DO 277-2023 / FORMATO 1 DE 1 / NOS ACOGEMOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LEY 2010 DE 2019 ARTICULO 12; BIENES EXENTOS DE IVA.; NACIONALIZACION PARCIAL, SALEN 165 CARTONES CON 59200 UNDS (JERINGAS) CON 755.38 KG PESO BRUTO. **NOMBRE DEL** **PRODUCTO: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 80 MG/0.8ML, PRINCIPIO** ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA 80 MG/0.8ML, VIA DE ADMINISTRACION SUBCUTANEA, FORMA FARMACEUTICA SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES Y USO TERAPEUTICO:PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLU YENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, NOMBRE FABRICANTE PRODUCTO TERMINADO SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO. LTD DE CHINA, PRESENTACION DEL PRODUCTO: CAJA PLEGADIZA POR 10 JERINGAS PRELLENADAS DE VIDRIO TIPO I CON AGUJA FIJA Y TAPON DE CAUCHO DE CLOROBUTILO, USO HUMANO, MERCANCIA NUEVA LOTES Nos AD08131B, AD08451A.	151,322.57	2,146.76	65.87	0	153,535.20
92902300573651 del 13/07/2023	DO 434-2023 / FORMATO 1 DE 1 / NOS ACOGEMOS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, LEY 2010 DE 2019 ARTICULO 12; BIENES EXENTOS DE IVA.; SALEN 477340 UNDS (JERINGAS) EN 20 PALLETS CON 5770 KG PESO BRUTO; NOMBRE DEL **PRODUCTO: ENOXAPARINA SODICA JERINGAS PRELLENADAS 40 mg/ 0.4** mL, PRINCIPIO ACTIVO: CADA JERINGA PRELLENADA CONTIENE ENOXAPARINA SODICA, CONCENTRACIONDE 40 mg/0.4mL, VIA DE ADMINISTRACION SUBCUTANEA, FORMA FARMACEUTICA SOLUCION INYECTABLE, INDICACIONES Y USO TERAPEUTICO: PROFILAXIS DE ENFERMEDAD TROMBOEMBOLICA VENOSA (ETV), EN PARTICULAR CUANDO PUEDA ESTAR ASOCIADA CON CIRUGIA ORTOPEDICA O GENERAL, PROFILAXIS DEL TROMBOEMBOLISMO EN PACIENTES MEDICOS CONFINADOS A CAMA DEBIDO A UNA ENFERMEDAD AGUDA INCLUYENDO INSUFICIENCIA CARDIACA, FALLAS RESPIRATORIOS, INFECCION SEVERA Y ENFERMEDADES REUMATICAS, NOMBRE FABRICANTE PRODUCTO TERMINADO SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL CO LTD. DE CHINA, PRESENTACION DEL PRODUCTO. CAJA PLEGADIZA POR 10 JERINGAS PRELLENADAS DE VIDRIO TIPO I CON AGUJA FIJA Y TAPON DE CAUCHO DE CLOROBUTILO, CONTENIDA EN PVC TERMOFORMADO Y LAMINADO, USO HUMANO, MERCANCIA NUEVA, LOTES No. AB10141D, AB10121B.	701,689.80	5,245.00	494.85	0	707,429.65

No obstante haber obtenido las declaraciones de importación el respectivo levante, la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de esta Dirección Seccional, es competente para verificar si las mercancías importadas a través de éstas se clasificaron en debida forma, en ejercicio del control posterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 920 de 2023:

> ***"Artículo 3. Alcance y facultades de fiscalización en relación con el régimen sancionatorio, decomiso y procedimiento aduanero.*** *(…)*
>
> *La fiscalización aduanera comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios, la imposición de sanciones y el decomiso de la mercancía, para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier trámite aduanero, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los usuarios aduaneros.*
>
> *Sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, la autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los*

usuarios aduaneros es la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Para el ejercicio de sus funciones en materia de fiscalización aduanera, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN cuenta con facultades de fiscalización, respecto de investigaciones, infracciones, sanciones, aprehensión y decomiso de mercancías consagradas en el presente decreto.

En desarrollo de estas facultades y para prevenir e investigar posibles violaciones a la normatividad aduanera que den lugar a las materias objeto de este decreto, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá:

(...)

3. Verificar la exactitud de las declaraciones, documentos soporte u otros informes, para establecer la ocurrencia de hechos que impliquen un menor monto de los tributos aduaneros y/o la inobservancia de los procedimientos y trámites aduaneros.

(...)

11. En general, efectuar todas las diligencias y practicar las pruebas necesarias para determinar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones aduaneras y la determinación de liquidaciones oficiales, decomisos y la aplicación de las sanciones a que haya lugar. (...)"

Así mismo referente a la competencia, es importante indicar que por medio de la Resolución 0069 del 09 de agosto del 2021, se distribuyen las Divisiones y sus funciones y se crean los Grupos Internos de Trabajo con sus funciones en las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, misma que en su numeral 2.9 del artículo 2 establece entre otras, lo siguiente:

*"**2.9. DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA***

La División de Fiscalización y Liquidación Aduanera operará en las Direcciones Seccionales de Aduanas de Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta y Medellín para el cumplimiento de las siguientes funciones, además de las dispuestas en el artículo 3º de la presente resolución: (...)

2. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para proponer, proferir e imponer, según sea el caso, sanciones o liquidaciones oficiales por el incumplimiento de las obligaciones aduaneras y normas especiales que así lo contemplen; aceptar los allanamientos, solicitar información, expedir autos de inspección, autos comisorios, emplazamientos y demás actos administrativos de trámite, preparatorios necesarios para promover el proceso administrativo correspondiente y en general las actividades, conforme a las facultades de fiscalización, para el adecuado cumplimiento de estas funciones. (...)"

Para la presente investigación, relacionada con la correcta clasificación arancelaria de las mercancías importadas a través de las declaraciones de Importación puntualizadas en el Cuadro No.01, se tendrá en cuenta el Decreto 1881 de 2021 conforme a la fecha de presentación y aceptación de las declaraciones de importación, el cual señala en el artículo primero, literal a), las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura

Es así que la nomenclatura arancelaria presenta, en forma sistemática, las mercancías que son objeto de comercio internacional, agrupándolas en Secciones, Capítulos y Subcapítulos que, a su vez, están conformados por Partidas y estas últimas a su vez, se "desdoblan" en Subpartidas de diferente orden, dependiendo del guion a que pertenezca la respectiva descripción del producto, con títulos tan concisos como ha sido posible, indicando la clase o naturaleza de las mercancías que en ellos se incluyen.

Análisis Arancelario

Para determinar la subpartida que le corresponde en la estructura del arancel de aduanas, se aplica la metodología establecida en el Acuerdo del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas, adoptado por Colombia como parte contratante a través de la Ley 646 de 2001, la cual se rige por las Reglas Generales Interpretativas (RGI), fundamento legal que rige la clasificación de las mercancías en la nomenclatura, cuyo objetivo es garantizar la clasificación uniforme en todos los países contratantes, debiéndose aplicar en estricto orden, de la Regla General Interpretativa No. 1 a la Regla General Interpretativa No. 6.

Una vez establecidas las características de la mercancía, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el convenio del sistema armonizado sobre la aplicación de la nomenclatura arancelaria, comenzando por el análisis de la Regla General Interpretativa No.1, la cual determina:

> *"1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes: (...)"*

De la Regla General Interpretativa No.1 se deduce que tanto los textos de partida como las notas legales forman parte integrante del sistema armonizado, tienen el mismo valor jurídico y no se contradicen entre sí.

En caso de no ser posible establecer la partida con base en los textos y/o notas legales, la misma regla 1 plantea la aplicación de las reglas subsiguientes (reglas generales interpretativas No. 2 a No. 4)

Establecida la partida, el convenio señala la aplicación de la Regla General Interpretativa No. 6 para determinar la subpartida que le corresponde al producto, cuyo texto dice:

> *"6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Esta regla indica cómo una vez elegida la partida arancelaria (cuatro primeros dígitos) por una de las reglas generales interpretativas de la numero 1 a la 4, se efectúa la clasificación a nivel de subpartida, para lo cual se debe tener en cuenta los textos de subpartida y las notas legales de subpartida.

En el Decreto 1881 de 2021, la partida 3001 del arancel de aduanas, descrita en la casilla 59 de las declaraciones de importación objeto de estudio puntualizadas en el Cuadro No.01, presenta la siguiente estructura:

Código	Designación de la Mercancía	Grv (%)
30.01	**Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.**	
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:	
3001.20.10.00	- - De hígado	5
3001.20.20.00	- - De bilis	5
3001.20.90.00	- - Los demás	5
3001.90	- Las demás:	
3001.90.10.00	- - Heparina y sus sales	5
3001.90.90.00	- - Las demás	5

La subpartida arancelaria 3001.90.10.00, corresponde a la registrada en las declaraciones de importación objeto de estudio enlistadas en el cuadro No. 01

De acuerdo con la Consulta detallada del arancel histórico realizada en el Sistema de Información y Gestión Aduanera - SYGA en el módulo de arancel, a la mercancía clasificable por subpartida arancelaria 3001.90.10.00, le corresponde un gravamen arancelario y de IVA, como se presenta a continuación: (C.E 027_Consulta histórica arancel subp_3001901000)

DIAN	CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTÓRICO	
Subpartida 30.01.90.10. 00		
Vigencia	Fecha Desde : 27/12/2019	Fecha Hasta : -
Descripción	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte. - Las demás: - - Heparina y sus sales	
Tributos	IVA: Excluyente , Gravamen: 0.00 %	
Régimen de Importación	Libre importación	Unidad(es) Comercial(es) kg

Resulta pertinente advertir que, dentro del arancel de aduanas, las notas legales son de obligatoria observancia, pues cumplen la función de orientar a las autoridades aduaneras y a los usuarios del comercio exterior en la tarea de clasificar las mercancías en la nomenclatura correspondiente. Además, pueden estar referidas a toda la nomenclatura o a una o más secciones, capítulos, partidas o subpartidas. Estas notas legales permiten establecer en qué parte de las diferentes secciones, capítulos, subcapítulos, partidas y subpartidas se puede clasificar una determinada mercancía. Por ello, estas pueden ampliar o restringir el significado de los vocablos con los que común o técnicamente se conocen ciertas mercancías.

Así mismo, las notas legales pueden incluir o excluir mercancías, bien sea por sus componentes o por la función que cumplen. También hay notas clasificatorias, definitorias, aclaratorias o mixtas que permiten clasificar, definir, aclarar o mezclar varios criterios de interpretación de la nomenclatura, a efectos de especificar a qué tipo de mercancías se refiere la sección, el capítulo, la partida o subpartida correspondiente.

De conformidad con el numeral 3.3.1 del artículo 2 de la Resolución DIAN No. 070 de 2021, una de las funciones de competencia de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, es expedir los pronunciamientos técnicos en materia de clasificación arancelaria que sean solicitados por los usuarios internos de la Entidad, para la correcta aplicación de la normatividad aduanera.

Para la clasificación arancelaria de una mercancía se deben tener en cuenta dos criterios: i) el conocimiento de la mercancía, que corresponde a un entendimiento netamente técnico y ii) la nomenclatura arancelaria establecida en el convenio del sistema armonizado de codificación de mercancías, adoptado en Colombia mediante la Ley 646 de 2001. De acuerdo con el referido convenio, las partes se obligan a aplicar todas las partidas y subpartidas, sin adición o modificación, así como los códigos numéricos correspondientes, aplicar las reglas generales para la interpretación del sistema armonizado y las notas de las secciones, capítulos, partidas o subpartidas y a no modificar el alcance de las secciones, capítulos, partidas o subpartidas.

Teniendo en cuenta ese conocimiento técnico que se requiere para clasificar arancelariamente la mercancía, mediante formato FT-COA-2040 con número de oficio 1-90-201-275-358 del 28/11/2023 (C.E 029_Solicitud PT), la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, elevó la solicitud de pronunciamiento técnico en materia de clasificación arancelaria a la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, en relación a la mercancía consistente en enoxaparina sódica jeringas prellenadas descrita en la declaración de importación con autoadhesivo No. 92902300893245 del 23/10/2023, del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2**.

Mediante oficio No. 100165398-110-357-2197 del 13 de diciembre de 2023, la Jefe de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, responde a la Jefe de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín la solicitud de clasificación arancelaria remitida con oficio 1-90-201-275-358 del 28/11/2023, emitiendo el respectivo pronunciamiento técnico:

"(...)

Ficha Farmacoterapéutica
Enoxaparina jeringa prellenada

Datos Generales del producto:

Principio Activo: Enoxaparina sódica
Forma farmacéutica: solución inyectable

Presentación/concentración: Caja plegadiza por 10 jeringas prellenadas de cada concentración. (Jeringas prellenadas × 20 mg/0,2 ml; 40 mg/ 0,4 ml; 60 mg/ 0,6 ml; 80 mg/ 0,8 ml)

Origen del medicamento: Biológico
Usos clínicos: Clasificación ATC (Anatómica Therapeutic Chemical): subgrupo farmacológico; B01AB05: Agentes Antitrombóticos

Indicaciones aprobadas por INVIMA: -Profilaxis de enfermedad tromboembólica venosa (ETV), en particular cuando puede estar asociada con cirugía ortopédica o general. - Profilaxis del tromboembolismo en pacientes médicos confinados a cama debido a una enfermedad aguda incluyendo insuficiencia cardíaca, falla respiratoria, infección severa, y enfermedades reumáticas. - Tratamiento de trombosis venosa profunda (TVP), con o sin embolismo pulmonar -Prevención de la formación de trombos en la circulación extracorpórea durante la hemodiálisis. -Tratamiento de angina inestable y del infarto del miocardio sin onda O administrado concomitante con ácido acetilsalicílico. -Tratamiento del infarto agudo de miocardio con la elevación del ST (IAMST) incluyendo pacientes que serán manejados médicamente o con una posterior intervención coronaria percutánea (ICP).

Aspectos clínicos para la administración:
Vías de administración: Subcutánea (SC)

*Arancelariamente el producto objeto de clasificación, **se estipula como un medicamento, cuya presentación es en jeringas prellenadas 40 mg/0.4 ml**, con aguja y tapón, lista para ser administrada por vía subcutánea, para usos terapéuticos y profilácticos, en la prevención de trombosis venosa profunda y tromboembolismo y tratamiento de la trombosis venosa profunda con o sin embolismo pulmonar y de angina inestable e infarto miocárdico, venta al por menor, **que de acuerdo con la Nota legal 2 de la Sección VI y en aplicación de la Regla General Interpretativa 1 está comprendido en la partida 30.04., y en aplicación de la Regla General Interpretativa 6 se clasifica en la subpartida 3004.90.29.00 del Arancel de Aduanas contenido en el Decreto 1881 de 2021.***

Es pertinente indicar que mediante Documento OMA-OMS de cooperación para controlar la COVID-19 emitido el 15 de enero de 2022, la enoxaparina está considerado como un compuesto anticoagulante, que según se precisa, cuando esta se presenta "acondicionada como medicamento en dosis medidas" se clasifica en subpartida armonizada 3004.90 de lo contrario en la subpartida armonizada 3001.90, de esta forma se orienta que las dos subpartidas son susceptibles para la heparina y sus sales y que su clasificación depende del acondicionamiento y/o de la presentación. (…)"

Por lo tanto, de conformidad con el pronunciamiento técnico citado, la Coordinación de Clasificación Arancelaria concluyó que la enoxaparina sódica en jeringas prellenadas se clasifica bajo la subpartida arancelaria **3004.90.29.00** del Arancel de Aduanas. Esta clasificación se debe a su presentación dosificada y acondicionada para la venta al por menor, así como a su uso terapéutico y profiláctico. La clasificación se fundamenta en la Nota Legal 2 de la Sección VI y en las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6, que establecen que los productos acondicionados para la venta al por menor deben clasificarse en la partida **30.04**.

Ahora bien, es de señalar que mediante el radicado No. 235410000001406 del 25 de enero de 2024, la **sociedad LABORATORIOS DELTA S.A.S, con NIT 811.009.393-2**, presentó solicitud de resolución de clasificación arancelaria ante la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, para la mercancía denominada técnicamente como "***Enoxaparina Sódica"*** *y comercialmente como "**Enoxaparina Jeringa Prellenada"***; solicitud que fue resuelta, mediante la Resolución No. 2024003980600283 del 19 de junio de 2024, en los siguientes términos (C.E 020_Not_Res_2024003980600283_19-JUN-2024):

"(…)

Según la información suministrada con los radicados No. 235410000001406 de 25 de enero de 2024, y E2024000100165398000185 del 06 de mayo de 2024 la mercancía objeto de clasificación arancelaria, se describe como jeringas prellenadas de una solución acuosa inyectable, con las siguientes características:

Composición:
40 mg enoxaparina sódica (principio activo)
0.4mL agua (solvente)

La enoxaparina sódica pertenece a las heparinas de bajo peso molecular y tiene propiedades anticoagulantes: cuando llega al torrente sanguíneo, potencia a la antitrombina III (AT III), formando un complejo denominado "enoxaparina-AT III", que inhibe los factores de coagulación denominados "Xa" y "IIa", que transforman la protrombina en trombina y el fibrinógeno en fibrina, los cuales llevan a la formación de trombos.

La enoxaparina sódica es utilizada con el objetivo de prevenir la trombosis venosa profunda y la formación de coágulos de sangre inhibiendo la coagulación, y tratar alteraciones tromboembólicas como embolismo pulmonar, tromboembolismo arterial, o trombosis cerebral y de la vena renal.

El modo de uso del producto consiste en administración de forma subcutánea en la pared abdominal al lado del ombligo, alternando entre los lados derecho e izquierdo una o dos veces al día según criterio médico.

La mercancía se presenta en cajas que contienen diez jeringas prellenadas, cuya concentración es 40 mg de enoxaparina sódica, en un volumen de 0.4 mL, correspondiente a una dosis. Las jeringas son de un solo uso.

Si bien la mercancía puede responder a las especificaciones de la partida 30.01, la Nota 2 de la Sección VI del Arancel de Aduanas establece que, cualquier producto que por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor pueda clasificarse en la partida 30.04, como sucede en este caso dadas las características antes descritas de la mercancía, debe clasificarse en esta última partida y no en otra de la nomenclatura.

Según lo expuesto, el producto consiste en un medicamento de uso humano que contiene como principio activo enoxaparina sódica, preparado para uso terapéutico y profiláctico, dosificado en jeringas prellenadas de 40 mg/0.4 mL, acondicionado para la venta al por menor, que en aplicación de la Nota 2 de la Sección VI, que de acuerdo con la Regla General Interpretativa 1 está comprendido en la partida 30.04 de la Nomenclatura del Sistema Armonizado y acorde con la Regla General Interpretativa 6, se clasifica en la subpartida 3004.90.29.00 del Arancel de Aduanas.

...

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe (A) de la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera,

RESUELVE

...

***ARTÍCULO SEGUNDO. Clasificar** la mercancía descrita en la presente resolución en la subpartida 3004.90.29.00 del Arancel de Aduanas, como un medicamento de uso terapéutico y profiláctico, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, de uso humano, que de acuerdo con la Nota 2 de la Sección VI y en aplicación de las Reglas- General Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenidas en el Decreto 1881 de 2021 y sus modificaciones. (...)*

La Coordinación de Clasificación Arancelaria concluyó en la Resolución No. 2024003980600283 del 19 de junio de 2024 que la "enoxaparina sódica", comercialmente denominada "enoxaparina jeringa prellenada", se clasifica bajo la subpartida arancelaria **3004.90.29.00** del Arancel de Aduanas, como un medicamento de uso terapéutico y profiláctico, dosificado y acondicionado para la venta al por menor conforme a la Nota 2 de la Sección VI y las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del mencionado texto arancelario, contenidas en el Decreto 1881 de 2021.

La resolución No. 2024003980600283 del 19 de agosto de 2024 fue confirmada en todas sus partes mediante Resolución No. 7803 del 27 de agosto de 2024 expedida por la Subdirección Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN con la cual se resolvió el recurso interpuesto con radicado No. 000E2024008763 del 4 de julio de 2024 por **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2**. (C.E 021_Not_Res_007803_27-AGO-2024)

En consecuencia, se concluye que, la mercancía descrita como enoxaparina sódica en jeringas prellenadas con concentraciones de 20 mg/0.2 ml, 40 mg/0.4 ml, 60 mg/0.6 ml y 80 mg/0.8 ml, descritas en las declaraciones de importación relacionadas en el cuadro No. 1, debieron ser clasificadas en la subpartida arancelaria **3004.90.29.00,** ya que el producto consiste en un medicamento de uso humano que contiene como principio activo enoxaparina sódica, preparado para uso terapéutico y profiláctico, dosificado en jeringas prellenadas y acondicionado para la venta al por menor.

Entonces, conforme al pronunciamiento técnico con oficio 100165398-110-357-2197 del 13 de diciembre de 2023, la Resolución de clasificación arancelaria No. 2024003980600283 del 19 de junio de 2024 expedida por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera y la Resolución No. 7803 del 27 de agosto de 2024 expedida por la Subdirección Técnica Aduanera, mismas que tuvieron como soporte la información de las fichas técnicas aportadas por el importador, así como los datos técnicos y características de la mercancía, concluye este Despacho que el producto consistente en enoxaparina sódica en jeringas prellenadas con concentraciones de 20 mg/0.2 ml, 40 mg/0.4 ml, 60 mg/0.6 ml y 80 mg/0.8 ml, relacionadas en las declaraciones de importación con autoadhesivos **Nos. 92482200408525 del 02/02/2022, 92482200575367 del 16/02/2022, 92482200575976 del 16/02/2022, 92482200576064 del 16/02/2022, 92482200988184 del 22/03/2022, 92482201700131 del 11/05/2022, 92482201700050 del 11/05/2022, 92482202771984 del 27/07/2022, 92902200800877 del 13/10/2022, 92902300166405 del 27/02/2023, 92902300277464 del 04/04/2023, 92902300411155 del 18/05/2023, 92902300529989 del 28/06/2023, 92902300530023 del 28/06/2023, 92902300529941 del 28/06/2023, 92902300573651 del 13/07/2023**, en aplicación de las reglas generales interpretativas 1 y 6 del Sistema Armonizado, se clasifica por la subpartida arancelaria **3004.90.29.00**

Una vez determinada la subpartida arancelaria por la cual se clasifica la mercancía objeto de discusión, se efectuó la Consulta detallada del Arancel Histórico en el Sistema de Información y Gestión Aduanera - SYGA en el módulo de Arancel para la subpartida arancelaria **3004.90.29.00** (C.E 026_Consulta histórica arancel subp_3004902900) encontrando que a la misma le corresponde un gravamen arancelario del **10%** y un IVA del **0%**, tal como se presenta a continuación:

DIAN — CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTÓRICO			
Subpartida 30.04.90.29. 00			
Vigencia	**Fecha Desde : 27/12/2019**	**Fecha Hasta : -**	
Descripción	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. - Los demás: - - Los demás medicamentos para uso humano: - - - Los demás		
Tributos	IVA: Excluyente , Gravamen: 10.00 %		
Régimen de Importación	Libre importación	**Unidad(es) Comercial(es)**	kg

La tarifa de arancel declarada discrepa de la correspondiente a la subpartida arancelaria propuesta 3004.90.29.00, por tal razón, hay lugar a exigir el pago de mayores tributos aduaneros debido al cambio de tarifa del arancel, al pasar del 0% al 10%. Por lo tanto, se procede a realizar la respectiva liquidación, teniendo en cuenta la tarifa que le correspondía conforme a la fecha de presentación y aceptación de las declaraciones de importación.

Antes de continuar, es importante anotar que de conformidad con el anexo 13 de la Circular 018 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la importación de mercancía clasificada por la subpartida arancelaria 3004.90.29.00, está sometida a la obtención de Visto Bueno y Registro Sanitario por parte del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. Es decir, tanto la subpartida declarada como la subpartida propuesta, están sometidas a las mismas restricciones legales o administrativas, pues las importaciones están sujetas a la obtención de Visto Bueno y Registro Sanitario otorgado en este caso por la misma entidad; el INVIMA, como se evidencia a continuación:

Anexo No. 13			
SUBPARTIDAS QUE AMPARAN PRODUCTOS SUJETOS A VISTO BUENO O REGISTRO SANITARIO EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA.			
Sujetos en la Importación a: Visto Bueno (VB), Registro Sanitario (RS), Certificación y/o Autorización.			
Subpartida Arancelaria	**Descripción Mercancía**	**Notas Marginales**	**Control**
3004902900	Los demás medicamentos para uso humano, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor		RS y VB

Los Registros Sanitarios Nos. INVIMA 2021MB-0016475-R, INVIMA 2021MB-0016079-R1, INVIMA 2021MB-0016080-R1 e INVIMA 2021MB-0016141-R1, así como los Vistos Buenos Nos. VINVIMA-22-0002266, VINVIMA-22-0080999, VINVIMA-23-0014737, VINVIMA-23-0057089, VINVIMA-23-0045788, VINVIMA-23-0053831 y VINVIMA-23-0065466, documentos soportes de las declaraciones de importación objeto de estudio, fueron consultados en la página del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), respectivamente, documentos con los cuales se superan las restricciones legales o administrativas. (C.E. ítems 31 al 35).

Como consecuencia de las precedentes argumentaciones y sin que se requieran disquisiciones adicionales, procederá el Despacho a proferir Requerimiento Especial Aduanero de Liquidación Oficial de Revisión, respecto a las declaraciones de importación con autoadhesivos **Nos. 92482200408525 del 02/02/2022, 92482200575367 del 16/02/2022, 92482200575976 del 16/02/2022, 92482200576064 del 16/02/2022, 92482200988184 del 22/03/2022, 92482201700131 del 11/05/2022, 92482201700050 del 11/05/2022, 92482202771984 del 27/07/2022, 92902200800877 del 13/10/2022, 92902300166405 del 27/02/2023, 92902300277464 del 04/04/2023, 92902300411155 del 18/05/2023, 92902300529989 del 28/06/2023, 92902300530023 del 28/06/2023, 92902300529941 del 28/06/2023, 92902300573651 del 13/07/2023**, a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2**, por los tributos aduaneros que le corresponde liquidar al importador de conformidad con las subpartida arancelaria determinada mediante el pronunciamiento técnico con oficio 100165398-110-357-2197 del 13 de diciembre de 2023, la Resolución de clasificación arancelaria No. 2024003980600283 del 19 de junio de 2024 expedidas por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera y la Resolución No. 7803 del 27 de agosto de 2024 expedida por la Subdirección Técnica Aduanera.

Es de anotar que la naturaleza del control posterior permite que el análisis de las mercancías pueda hacerse luego de su levante, para así procurar que la operación de comercio exterior se ajuste a las disposiciones aduaneras, esto en razón a que, en los trámites de fiscalización posteriores al levante, la autoridad aduanera puede concluir que ciertamente ocurrieron infracciones al régimen, o errores en la declaración.

Es así como se determinó que existe mérito para proferir Requerimiento Especial Aduanero, teniendo en cuenta el procedimiento contemplado en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, mediante el cual se propondrá la formulación de Liquidación Oficial de Revisión para las declaraciones de importación puntualizadas en el cuadro No.01, a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2**, presentada por las sociedades declarantes **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0 y AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4** con fundamento en la incorrecta clasificación arancelaria, con el fin de liquidar los tributos aduaneros dejados de pagar y la sanción establecida en el numeral 2.2 del Artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (norma hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023: *"Incurrir en inexactitud o error en los datos consignados en las Declaraciones de Importación, cuando tales inexactitudes o errores conlleven un menor pago de los tributos aduaneros legalmente exigibles. La sanción aplicable será de multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los tributos dejados de cancelar".*

De otra parte, para efectos de aplicar la gradualidad de la sanción establecida en el artículo 22 del Decreto Ley 920 de 2023, una vez revisada la base de INFRACTORES ADUANEROS de la U.A.E. DIAN (C.E 022_CONSULTA INFAD), se evidencia que la sociedad **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2**, no ha incurrido tres (3) veces en la misma infracción de que trata el presente acto, sancionada mediante acto administrativo en firme o aceptada en virtud de allanamiento dentro de los últimos tres (3) años contados a partir de la expedición del presente Requerimiento Especial Aduanero, por lo cual, en caso de allanamiento procede la aplicación del numeral 2 del artículo 24 del Decreto Ley 920 de 2023.

A continuación, se señalarán los valores que debe pagar el importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2**, de acuerdo con la propuesta de liquidación oficial de revisión, que se relacionará en el acápite del propone de este acto administrativo:

Arancel	: $ 4.116'577.000
IVA	: $ 0
Sanción	: $ 411'658.000
Valor total sin intereses	**: $ 4.528'235.000**

Los tributos aduaneros y la sanción propuesta se aproximan al múltiplo de mil más cercano, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1165 de 2019 modificado por el artículo 4 del Decreto 0659 de 2024.

Es de advertir al interesado que dentro del valor propuesto a pagar de **$4.528'235.000** no están incluidos los intereses moratorios correspondientes, mismos que deben cancelarse sobre el mayor valor total a pagar, en la forma y condiciones previstas en el Artículo 726 del Decreto 1165 de 2019.

Sean las justificaciones y motivos expresados en los párrafos anteriores de este punto, por los cuales el Despacho considera procedente proponer Liquidación Oficial de Revisión sobre las declaraciones de importación con autoadhesivos **Nos. 92482200408525 del 02/02/2022, 92482200575367 del 16/02/2022, 92482200575976 del 16/02/2022, 92482200576064 del 16/02/2022, 92482200988184 del 22/03/2022, 92482201700131 del 11/05/2022, 92482201700050 del 11/05/2022, 92482202771984 del 27/07/2022, 92902200800877 del 13/10/2022, 92902300166405 del 27/02/2023, 92902300277464 del 04/04/2023, 92902300411155 del 18/05/2023, 92902300529989 del 28/06/2023, 92902300530023 del 28/06/2023, 92902300529941 del 28/06/2023, 92902300573651 del 13/07/2023**, en los montos y valores indicados en el acápite del "Propone" de este acto administrativo.

Es importante señalar que como consecuencia de la formulación de Liquidación oficial de revisión se deben adecuar las modalidades de importación C108 y C208 "Importación ordinaria de medicamentos, excluidas de pago de impuesto sobre las ventas, con registro sanitario expedido por el Invima (Circular 000024 del 11/02/2005 expedida por la DIAN) a la modalidad C130 y C230 "Importación Ordinaria de mercancías, exentas del impuesto sobre las ventas", de conformidad con el artículo 477 del Estatuto Tributario.

4.2.1 CONSIDERACIONES PARA PROPONER SANCIÓN A LAS AGENCIAS DE ADUANAS, POR HACER INCURRIR A SU MANDANTE O USUARIO DE COMERCIO EXTERIOR, EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS ADUANERAS QUE CONLLEVEN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, EL DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS O LA LIQUIDACIÓN DE MAYORES TRIBUTOS ADUANEROS.

En el evento que nos ocupa, de acuerdo a lo señalado en las declaraciones de importación con autoadhesivos **Nos. 92482200408525 del 02/02/2022, 92482200575367 del 16/02/2022, 92482200575976 del 16/02/2022, 92482200576064 del 16/02/2022, 92482200988184 del 22/03/2022, 92482201700131 del 11/05/2022, 92482201700050 del 11/05/2022, 92482202771984 del 27/07/2022, 92902200800877 del 13/10/2022**, la agencia facultada por el importador LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2, para actuar como declarante autorizado en las declaraciones de importación anteriormente citadas, es la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0**, hoy, **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0.**

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en las declaraciones de importación con autoadhesivos **Nos. 92902300166405 del 27/02/2023, 92902300277464 del 04/04/2023, 92902300411155 del 18/05/2023, 92902300529989 del 28/06/2023, 92902300530023 del 28/06/2023, 92902300529941 del 28/06/2023, 92902300573651 del 13/07/2023**, la agencia facultada por el importador LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2, para actuar como declarante autorizado las declaraciones de importación anteriormente citadas, es la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA SAS NIVEL 2 CON NIT 800.152.297-4**

Siendo éstas responsables en el ejercicio de su actividad, de la veracidad y exactitud en la información allí consignada, en cumplimiento de la obligación consagrada en el numeral 4 del 51 del Decreto 1165 de 2019.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Decreto Ley 920 de 2023, la declaración de importación puede corregirse para subsanar errores entre otros, como el de la subpartida arancelaria, y en dicho proceso administrativo de formulación de liquidación oficial se podrán vincular entre otros, al declarante, con el objeto de establecer su responsabilidad e imponer la respectiva sanción, circunstancia ésta que vincula a las Agencias de Aduanas **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S. NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** y **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA SAS**

NIVEL 2 CON NIT 800.152.297-4 conforme las normas vigentes. Como quiera que el declarante en virtud del agenciamiento aduanero está llamado a responder por los errores en que se incurre en el diligenciamiento de la declaración de importación, por ende, se adelanta su vinculación en este acto administrativo.

Es de advertir que la Jefe (A) del Grupo Interno de Trabajo de Fiscalización Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, con el presente acto administrativo profiere el requerimiento especial aduanero, a través del cual se propone liquidación oficial de Revisión a las declaraciones de importación anteriormente relacionadas, al establecer una incorrecta clasificación arancelaria de las mercancías, que conllevó a un menor pago de los tributos aduaneros legalmente exigibles.

Las declaraciones de importación aquí indicadas se tomarán como punto de referencia para endilgar responsabilidad a las Agencias de Aduanas por la inexactitud en la información allí consignada.

Para el caso objeto de estudio, resulta necesario recordar que las agencias de aduanas, tal como lo señala el artículo 34 del Decreto 1165 de 2019, ejerce una actividad auxiliar de la función pública aduanera, orientada a garantizar que los usuarios de comercio exterior que utilicen sus servicios cumplan a cabalidad con la normativa vigente aplicable a los diferentes regímenes aduaneros y cualquier otra operación derivada de los mismos. Del ejercicio de esa actividad de agenciamiento aduanero, se deriva entonces su calidad de responsable aduanero por su intervención en el proceso de importación, de acuerdo con los artículos 4, 8, 51 y 53 del citado decreto.

Las agencias de aduanas tienen como fin esencial colaborar con las autoridades aduaneras en la estricta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para el adecuado desarrollo de los regímenes aduaneros y demás actividades y procedimientos derivados de los mismos.

Al tenor de la norma que precede, es claro que la responsabilidad administrativa por las actuaciones de las agencias de aduanas ante las autoridades aduaneras está expresamente definida y se circunscribe a lo allí dispuesto; tanto así, que el mismo artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, contenido en el artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023, enumera las infracciones administrativas aduaneras de las agencias de aduanas y las sanciones aplicables.

Es claro que la norma establece un régimen riguroso de responsabilidad del intermediario aduanero, respecto de la obligación de realizar la correcta liquidación de los tributos aduaneros, en virtud de una debida clasificación arancelaria de la mercancía.

Sobre el tema en concreto la doctrina de la UAE DIAN, ha señalado en el Concepto Aduanero 045395 del 22 de julio de 2004:

> *"Con mayor razón, tratándose de la clasificación arancelaria de las mercancías, el mecanismo de control a través de las Sociedades de Intermediación Aduanera busca que estas Sociedades, en atención se reitera, a las calidades técnicas y profesionales a estas exigidas, efectúen la clasificación, de tal manera que respondan por las consecuencias derivadas por una errónea clasificación, lo cual, generalmente se ve reflejado en las liquidaciones oficiales de corrección de tributos aduaneros en cuyo caso se hace efectiva la garantía global otorgada en el monto del MAYOR VALOR DISCUTIDO, los intereses y las sanciones correspondientes. Una interpretación en contrario haría nugatoria aplicación del artículo 25 del Decreto 2685 de 1999 en cuanto dispone que el objeto de la garantía es: EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS y de las sanciones a que haya lugar (...).*
>
> *En consecuencia, no puede alegarse como eximente de responsabilidad el desconocimiento detallado de los intermediarios de todos los bienes que importan sus clientes y la velocidad del comercio moderno, ni tampoco el hecho de que la clasificación se haga con la información que los clientes provean a sus intermediarios aduaneros y esta resulte incompleta o inexacta, por cuanto, los intermediarios además de estar dotados de una serie de obligaciones, también están dotados de ciertas prerrogativas o beneficios en compensación de la carga adicional que deben soportar por ostentar la calidad de auxiliares de la función pública aduanera (...)"*

Los "tributos aduaneros" se definen actualmente en el artículo 3°del Decreto 1165 del 2019 de la siguiente manera:

"Los derechos de aduana y todos los otros derechos, impuestos o recargos percibidos en la importación o con motivo de la importación de mercancías, salvo los recargos cuyo monto se limite al costo aproximado de los servicios prestados o percibidos por la aduana por cuenta de otra autoridad nacional. El impuesto a las ventas causado por la importación de las mercancías al territorio aduanero nacional, está comprendido dentro de esta definición. No se consideran tributos aduaneros las sanciones, las multas y los recargos al precio de los servicios prestados."

En relación con la responsabilidad de las agencias de Aduanas, es de acotar que los declarantes son responsables de las consecuencias que se deriven de la indebida clasificación arancelaria, esto es, responsable por la exactitud y la veracidad de la información que se consigne en las declaraciones de importación. Adicionalmente, se precisa que la responsabilidad que se radica en dichas sociedades no se opone a las reglas del mandato regulado en la legislación comercial, dado que se trata de una actividad de carácter público que encuentra regulación específica en las normas aduaneras.

De conformidad con lo anteriormente señalado, puede deducirse que las sociedades **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** y **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA SAS NIVEL 2 CON NIT 800.152.297-4,** incumplieron con la obligación que le asiste como declarantes, de consignar con exactitud y veracidad la información relacionada con las mercancías amparadas en las declaraciones de importación anteriormente relacionadas, de allí entonces que las Agencias de Aduanas citadas, haya incurrido en la infracción administrativa consagrada en el numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019 (norma hoy contenida en el numeral 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 0920 de 2023) que establece *"Hacer incurrir a su mandante o usuario de comercio exterior que utilice sus servicios, en infracciones administrativas aduaneras que conlleven la imposición de sanciones, el decomiso de las mercancías o la liquidación de mayores tributos aduaneros",* sancionable con multa equivalente al veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar, determinado en la liquidación oficial propuesta en este requerimiento especial aduanero, incluida la sanción, tal y como se presenta a continuación:

- Cálculo sanción **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0:**

Mayor valor a pagar: **$ 3.353'671.000** * 20% = **$670'734.200**

Valor de la sanción propuesta a la AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0 = $670'734.200

Para efectos de establecer la aplicación del artículo 22 del Decreto Ley 920 de 2023, correspondiente a la gradualidad de las sanciones, se realizó consulta en la base de infractores del sistema de información INFAD de la U.A.E. DIAN (C.E 022_CONSULTA INFAD), encontrando que la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0,** presenta los siguientes antecedentes administrativos aduaneros en los últimos tres (3) años, contados a partir del presente Requerimiento Especial Aduanero, en relación con el numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, hoy norma contenida en el numeral 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 0920 de 2023, así:

NÚMERO EXPEDIEN	NÚMERO ACTO	SOPORTE LEGAL	FECHA EJECUTOI
RA2019202100370	1371	D.1165/2019 Art. 622 Num. 2.6 Mod. D.360/2021 Art. 112	24/06/2022
RA2020202100373	1758	D.1165/2019 Art. 622 Num. 2.6 Mod. D.360/2021 Art. 112	14/12/2022
RV2020202200277	413	D.1165/2019 Art. 622 Num. 2.6 Mod. D.360/2021 Art. 112	26/04/2023
RA202020230313	1878	Dec. 920/2023 Art.36 Num.2.3.	13/06/2024

Las reglas del Decreto Ley 920 de 2023, establecen una menor reducción de la sanción cuando existen tres (3) antecedentes de la misma infracción, sancionada mediante acto administrativo en firme o aceptada en virtud de allanamiento, dentro de los últimos tres (3) años contados a partir de la expedición del Requerimiento Especial Aduanero. En ese escenario; en caso de optar por un allanamiento con posterioridad a la notificación del presente acto, la sanción ya no sería el equivalente al 40% sino el 60% de la sanción plena, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 24 del Decreto Ley 920 de 2023.

Finalmente, para efectos de la aplicación del artículo 125 del Decreto Ley 920 de 2023, debe tenerse en consideración que la sociedad AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0, actualmente no tiene póliza global, toda vez que cuenta con la calificación OEA AGENCIA DE ADUANAS, código 56 casilla 89 en la hoja 2 del RUT (C.E 016_consulta RUT 141118661854 (pág.2).

- Cálculo sanción **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA SAS NIVEL 2 CON NIT 800.152.297-4**

Mayor valor a pagar: **$1.174'564.000** * 20% = **$234'912.800**

- **Valor de la sanción propuesta a la AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA SAS NIVEL 2 CON NIT 800.152.297-4 = $234'912.800**

Para efectos de establecer la aplicación del artículo 22 del Decreto Ley 920 de 2023, correspondiente a la gradualidad de las sanciones, se realizó consulta en la base de infractores del sistema de información INFAD de la U.A.E. DIAN (C.E 022_CONSULTA INFAD), encontrando que la Sociedad **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA SAS NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4**, no presenta antecedentes administrativos aduaneros en los últimos tres (3) años, contados a partir del presente Requerimiento Especial Aduanero, en relación con el numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165 de 2019, hoy norma contenida en el numeral 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 0920 de 2023.

Por tanto, al no incurrir tres (3) veces en la misma infracción aduanera en el curso de los últimos 3 años, en caso de allanamiento procede la aplicación del numeral 2 del artículo 24 del Decreto Ley 920 de 2023.

Para efectos de la aplicación del artículo 125 del Decreto Ley 920 de 2023, debe tenerse en consideración que el declarante **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA SAS NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4**, actualmente cuenta con póliza global de cumplimiento de disposiciones legales No. 550-46-994000000019 del 25/10/2022, expedida por la sociedad garante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6 a favor de la UAE DIAN con NIT 800.197.268-4, la que se propondrá hacer efectiva por el monto de la sanción propuesta de $ 234'912,800 , o en su defecto, la póliza que se encuentre vigente al momento de la ejecutoria del acto administrativo que decide de fondo, siendo éste, la Resolución de Liquidación Oficial expedida por el GIT Liquidación Aduanera de ésta División. (C.E 023_RE_ SOLICITUD CONSULTA POLIZA GLOBAL - AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE NIVEL 2 Y AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S. NIVEL 2 - EXPEDIENTE_ LOR20222024232).

Finalmente, es de recordar que con el presente acto administrativo se inicia formalmente la investigación tendiente a determinar la responsabilidad administrativa de los usuarios aduaneros aquí vinculados. En especial, este acápite contuvo las consideraciones en que se fundamenta la proposición de una sanción de multa a la **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA SAS NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4**. Por ello, no puede perderse de vista las reglas de unificación jurisprudencial definidas por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera en Sentencia del 29/07/2023, dentro del proceso con radicado No. 76-001-23-31-000-2008-00846-01, en donde se concluyó que el siniestro en materia de sanciones se materializa con la firmeza del acto que la impone y ordena pagar a la aseguradora la suma correspondiente (acto constitutivo), y la póliza que debe amparar ese riesgo asegurado es precisamente la vigente al momento de dicha firmeza. Razón por la cual, desde el inicio de la actuación administrativa se deben vincular los terceros para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Jefe (A) del GIT de Fiscalización Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín,

PROPONE

ARTÍCULO 1°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo **No. 92482200408525 del 02/02/2022,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

No. 1438 **Fecha: 2024-11-06**

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número de fecha

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	3.944,04	3.944,04	
Modalidad	C108	C130	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	659.705,41	659.705,41	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	17.461,79	17.461,79	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	677.167,20	677.167,20	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	2.670.774.523	2.670.774.523	0
Arancel	0	267.077.000	**267.077.000**
Base IVA ($)	2.670.774.523	2.937.851.523	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	26.708.000	**26.708.000**
TOTALES ($) =	**0**	**293.785.000**	**293.785.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $267'077.000 * 10% = $ 293'785.000

ARANCEL : $ 267'077.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 26'708.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : $ **293'785.000**

ARTÍCULO 2°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la declaración de importación con autoadhesivo **No. 92482200575367 del 16/02/2022,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	3.917,75	3.917,75	
Modalidad	C108	C130	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	597.119,28	597.119,28	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	19.200,00	19.200,00	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	616.319,28	616.319,28	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	2.414.584.859	2.414.584.859	0
Arancel	0	241.458.000	**241.458.000**
Base IVA ($)	2.414.584.859	2.656.042.859	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	24.146.000	**24.146.000**
TOTALES ($) =	**0**	**265.604.000**	**265.604.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $241'458.000 * 10% = $24'146.000

ARANCEL : $ 241'458.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 24'146.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : $ **265'604.000**

ARTÍCULO 3°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo No. **92482200575976 del 16/02/2022,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	3.917,75	3.917,75	
Modalidad	C108	C130	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	705.857,41	705.857,41	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	16.494,09	16.494,09	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	722.351,50	722.351,50	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	2.829.992.589	2.829.992.589	0
Arancel	0	282.999.000	**282.999.000**
Base IVA ($)	2.829.992.589	3.112.991.589	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	28.300.000	**28.300.000**
TOTALES ($) =	**0**	**311.299.000**	**311.299.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $282'999.000 * 10% = $28'300.000

ARANCEL : $ 282'999.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 28'300.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : $ 311'299.000

ARTÍCULO 4°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo No. **92482200576064** del **16/02/2022**, a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	3.917,75	3.917,75	
Modalidad	C108	C130	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	710.606,28	710.606,28	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	16.497,42	16.497,42	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	727.103,70	727.103,70	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	2.848.610.521	2.848.610.521	0
Arancel	0	284.861.000	**284.861.000**
Base IVA ($)	2.848.610.521	3.133.471.521	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	28.486.000	**28.486.000**
TOTALES ($) =	**0**	**313.347.000**	**313.347.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $284'861.000 * 10% = $28'486.000

ARANCEL : $ 284'861.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 28'486.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : **$ 313'347.000**

ARTÍCULO 5°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo No. **92482200988184** del **22/03/2022,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	3.816,43	3.816,43	
Modalidad	C108	C130	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	1.551.266,84	1.551.266,84	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	33.085,88	33.085,88	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	1.584.352,72	1.584.352,72	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	6.046.571.251	6.046.571.251	0
Arancel	0	604.657.000	**604.657.000**
Base IVA ($)	6.046.571.251	6.651.228.251	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	60.466.000	**60.466.000**
TOTALES ($) =	**0**	**665.123.000**	**665.123.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $604'657.000 * 10% = $60'466.000

ARANCEL : $ 604'657.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 60'466.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : **$ 665'123.000**

ARTÍCULO 6°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo No. **92482201700131 del 11/05/2022,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.086,08	4.086,08	
Modalidad	C108	C130	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	718.389,13	718.389,13	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	16.002,87	16.002,87	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	734.392,00	734.392,00	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	3.000.784.463	3.000.784.463	0
Arancel	0	300.078.000	**300.078.000**
Base IVA ($)	3.000.784.463	3.300.862.463	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	30.008.000	**30.008.000**
TOTALES ($) =	**0**	**330.086.000**	**330.086.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $300'078.000* 10% = $30'008.000

ARANCEL : $ 300'078.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 30'008.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : **$ 330'086.000**

ARTÍCULO 7°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo No. **92482201700050 del 11/05/2022,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.086,08	4.086,08	
Modalidad	C108	C130	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	1.005.390,23	1.005.390,23	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	16.203,77	16.203,77	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	1.021.594,00	1.021.594,00	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	4.174.314.812	4.174.314.812	0
Arancel	0	417.431.000	**417.431.000**
Base IVA ($)	4.174.314.812	4.591.745.812	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	41.743.000	**41.743.000**
TOTALES ($) =	**0**	**459.174.000**	**459.174.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $417'431.000 * 10% = $41'743.000

ARANCEL : $ 417'431.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 41'743.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : **$ 459'174.000**

ARTÍCULO 8°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo No. **92482202771984 del 27/07/2022,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

No. 1438 **Fecha: 2024-11-06**

Continuación del Requerimiento Especial Aduanero Número de fecha

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.410,14	4.410,14	
Modalidad	C108	C130	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	933.136,75	933.136,75	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	15.153,65	15.153,65	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	948.290,40	948.290,40	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	4.182.093.425	4.182.093.425	0
Arancel	0	418.209.000	**418.209.000**
Base IVA ($)	4.182.093.425	4.600.302.425	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	41.821.000	**41.821.000**
TOTALES ($) =	**0**	**460.030.000**	**460.030.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $418'209.000 * 10% = $41'821.000

ARANCEL : $ 418'209.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 41'821.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : $ 460'030.000

ARTÍCULO 9°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo **No. 92902200800877 del 13/10/2022,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S. NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.627,61	4.627,61	
Modalidad	C208	C230	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	494.202,65	494.202,65	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	7.181,35	7.181,35	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	501.384,00	501.384,00	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	2.320.209.612	2.320.209.612	0
Arancel	0	232.021.000	**232.021.000**
Base IVA ($)	2.320.209.612	2.552.230.612	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	23.202.000	**23.202.000**
TOTALES ($) =	**0**	**255.223.000**	**255.223.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $232'021.000 * 10% = $23'202.000

ARANCEL : $ 232'021.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 23'202.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : $ 255'223.000

ARTÍCULO 10°: Formular Liquidación Oficial de Revisión para la mercancía descrita en la declaración de importación autoadhesivo **No. 92902300166405 del 27/02/2023,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2**, presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.853,90	4.853,90	
Modalidad	C230	C230	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	477.711,92	477.711,92	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	6.030,35	6.030,35	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	483.742,27	483.742,27	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	2.348.036.604	2.348.036.604	0
Arancel	0	234.804.000	**234.804.000**
Base IVA ($)	2.348.036.604	2.582.840.604	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	23.480.000	**23.480.000**
TOTALES ($) =	**0**	**258.284.000**	**258.284.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $234'804.000 * 10% = $23'480.000

ARANCEL : $ 234'804.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 23'480.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : **$ 258'284.000**

ARTÍCULO 11°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo **No. 92902300277464 del 04/04/2023,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.627,27	4.627,27	
Modalidad	C230	C230	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	707.750,00	707.750,00	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	5.679,11	5.679,11	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	713.429,11	713.429,11	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	3.301.229.118	3.301.229.118	0
Arancel	0	330.123.000	**330.123.000**
Base IVA ($)	3.301.229.118	3.631.352.118	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	33.012.000	**33.012.000**
TOTALES ($) =	**0**	**363.135.000**	**363.135.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $330'123.000* 10% = $33'012.000

ARANCEL	: $ 330'123.000
IVA	: $ 0
SANCION	: $ 33'012.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES	**: $ 363'135.000**

ARTÍCULO 12°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo No. **92902300411155 del 18/05/2023,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.601,15	4.601,15	
Modalidad	C230	C230	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	5.123,80	5.123,80	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	87,32	87,32	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	5.211,12	5.211,12	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	23.977.145	23.977.145	0
Arancel	0	2.398.000	**2.398.000**
Base IVA ($)	23.977.145	26.375.145	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	240.000	**240.000**
TOTALES ($) =	**0**	**2.638.000**	**2.638.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $2'398.000 * 10% = $240.000

ARANCEL	: $ 2'398.000
IVA	: $ 0
SANCION	: $ 240.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES	**: $ 2'638.000**

ARTÍCULO 13°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo **No. 92902300529989 del 28/06/2023,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.114,39	4.114,39	
Modalidad	C230	C230	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	306.119,94	306.119,94	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	4.476,06	4.476,06	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	310.596,00	310.596,00	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	1.277.913.076	1.277.913.076	0
Arancel	0	127.791.000	**127.791.000**
Base IVA ($)	1.277.913.076	1.405.704.076	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	12.779.000	**12.779.000**
TOTALES ($) =	**0**	**140.570.000**	**140.570.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $127'791.000 * 10% = $12'779.000

ARANCEL : $ 127'791.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 12'779.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : $ 140'570.000

ARTÍCULO 14°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo **No. 92902300530023 del 28/06/2023,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.114,39	4.114,39	
Modalidad	C230	C230	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	11.949,80	11.949,80	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	94,70	94,70	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	12.044,50	12.044,50	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	49.555.770	49.555.770	0
Arancel	0	4.956.000	**4.956.000**
Base IVA ($)	49.555.770	54.511.770	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	496.000	**496.000**
TOTALES ($) =	**0**	**5.452.000**	**5.452.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $4'956.000 * 10% = $496.000

ARANCEL : $ 4'956.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 496.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : $ 5'452.000

ARTÍCULO 15°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo **No. 92902300529941 del 28/06/2023,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.616,58	4.616,58	
Modalidad	C230	C230	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	151.322,57	151.322,57	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	2.212,63	2.212,63	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	153.535,20	153.535,20	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	708.807.534	708.807.534	0
Arancel	0	70.881.000	**70.881.000**
Base IVA ($)	708.807.534	779.688.534	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	7.088.000	**7.088.000**
TOTALES ($) =	**0**	**77.969.000**	**77.969.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $70'881.000 * 10% = $7'088.000

ARANCEL : $ 70'881.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 7'088.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : **$ 77'969.000**

ARTÍCULO 16°: Formular Liquidación Oficial de Revisión a la Declaración de importación con autoadhesivo **No. 92902300573651 del 13/07/2023,** a nombre del importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2,** presentada por la **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297-4** de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Decreto Ley 920 de 2023, en los siguientes términos:

NOMBRE CASILLA	LIQUID.PRIVADA	LIQUID. OFICIAL	MAYOR VALOR
Tasa de Cambio ($)	4.195,93	4.195,93	
Modalidad	C230	C230	
Partida Arancelaria	3001.90.10.00	3004.90.29.00	
Valor FOB	701.689,80	701.689,80	0,00
Valor Fletes, Seguros y otros gastos	5.739,85	5.739,85	
Ajustes valor	-	0	
Valor en Aduana (US$)	707.429,65	707.429,65	0,00
Arancel	0%	10%	
IVA	0%	0%	
Base Arancel ($)	2.968.325.291	2.968.325.291	0
Arancel	0	296.833.000	**296.833.000**
Base IVA ($)	2.968.325.291	3.265.158.291	
IVA	0	0	**0**
Sanciones ($)	0	29.683.000	**29.683.000**
TOTALES ($) =	**0**	**326.516.000**	**326.516.000**

Sanción numeral 2.2 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019 (hoy contenida en el numeral 2.2 del artículo 29 del Decreto Ley 0920 de 2023): 10% del valor de tributos dejados de cancelar = $296'833,000 * 10% = $29'683,000

ARANCEL : $ 296'833,000
IVA : $ 0
SANCION : $ 29'683,000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : $ 326'516,000

TOTAL LIQUIDACION OFICIAL PROPUESTA:

Autoadhesivo	Arancel	Base IVA ($)	IVA	Sanciones ($)	TOTALES ($) =
92482200408525	267,077,000	2,937,851,523	-	26,708,000	293,785,000
92482200575367	241,458,000	2,656,042,859	-	24,146,000	265,604,000
92482200575976	282,999,000	3,112,991,589	-	28,300,000	311,299,000
92482200576064	284,861,000	3,133,471,521	-	28,486,000	313,347,000
92482200988184	604,657,000	6,651,228,251	-	60,466,000	665,123,000
92482201700131	300,078,000	3,300,862,463	-	30,008,000	330,086,000
92482201700050	417,431,000	4,591,745,812	-	41,743,000	459,174,000
92482202771984	418,209,000	4,600,302,425	-	41,821,000	460,030,000
92902200800877	232,021,000	2,552,230,612	-	23,202,000	255,223,000
92902300166405	234,804,000	2,582,840,604	-	23,480,000	258,284,000
92902300277464	330,123,000	3,631,352,118	-	33,012,000	363,135,000
92902300411155	2,398,000	26,375,145	-	240,000	2,638,000
92902300529989	127,791,000	1,405,704,076	-	12,779,000	140,570,000
92902300530023	4,956,000	54,511,770	-	496,000	5,452,000
92902300529941	70,881,000	779,688,534	-	7,088,000	77,969,000
92902300573651	296,833,000	3,265,158,291	-	29,683,000	326,516,000
TOTALES	**4,116,577,000**		**-**	**411,658,000**	**4,528,235,000**

ARANCEL : $4'116.577.000
IVA : $ 0
SANCION : $ 411.658.000
TOTAL A PAGAR SIN INTERESES : $4.528'235.000

ARTICULO 17°: SANCIONAR a la sociedad declarante **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.171.746-0**, por incurrir en la infracción administrativa aduanera establecida en el Numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165/2019 hoy contenida en el numeral 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023, con multa equivalente a **$ 670'734.200**, por las razones expuestas en la parte motiva

ARTICULO 18°: del presente acto. **SANCIONAR** a la sociedad declarante **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2** con NIT **800.152.297-4**, por incurrir en la infracción administrativa aduanera establecida en el Numeral 2.6 del artículo 622 del Decreto 1165/2019 hoy contenida en el numeral 2.3 del artículo 36 del Decreto Ley 920 de 2023, con multa equivalente a **$ 234'912.800**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO 19°: HACER EFECTIVA la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 550-46-994000000019, expedida por la sociedad garante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con NIT **860.524.654-6** a favor de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) con NIT 800.197.268-4, cuyo tomador es la sociedad **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S NIVEL 2 con NIT 800.152.297**; por el monto de la sanción propuesta de **$234'912.800** o la póliza que se encuentre vigente al momento de la ejecutoria del acto administrativo que decide de fondo, siendo éste, la Resolución Liquidación Oficial expedida por el GIT Liquidación Aduanera de ésta División.

ARTICULO 20°: NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS DELTA S.A.S con NIT 811.009.393-2**, a la dirección electrónica registrada en el RUT (C.E 015_consulta RUT 141046898287) **contabilidad@labdelta.com**, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023. En caso de no ser posible la notificación electrónica, notificar por correo a la dirección física registrada en el RUT (C.E 015_consulta RUT 141046898287): **ZF VDA CHACHAFRUTO BG 150** de la ciudad de **Rionegro – Antioquia,** de

conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 920 del 2023 y de forma subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la DIAN conforme al artículo 151 del mismo Decreto.

ARTICULO 21°: NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad declarante **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2** con **NIT 800.171.746-0** a la dirección electrónica registrada en el RUT (C.E 016_consulta RUT 141118661854) **contador@aduanasinlimite.com** de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023. En caso de no ser posible la notificación electrónica, notificar por correo a la dirección física registrada en el RUT (C.E 016_consulta RUT 141118661854): **CR 74 52 A 58 P 2** de la ciudad de **Bogotá D.C – Cundinamarca** de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 920 del 2023 y de forma subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la DIAN conforme al artículo 151 del mismo Decreto.

ARTICULO 22°: NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad declarante **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S. NIVEL 2** con **NIT 800.152.297-4** a la dirección electrónica registrada en el RUT (C.E 017_consulta RUT141124040177) **notificaciones@banaduana.com** de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023. En caso de no ser posible la notificación electrónica, notificar por correo a la dirección física registrada en el RUT (C.E 017_consulta RUT141124040177): **CL 90 14 B 54 BRR BRISAS DEL MAR** del Municipio de **Turbo –Antioquia,** de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 920 del 2023 y de forma subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la DIAN conforme al artículo 151 del mismo Decreto.

ARTICULO 23°: NOTIFICAR electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** con NIT **860.524.654-6** a la dirección electrónica registrada en el RUT (C.E 024_consulta RUT 141118311031): **notificaciones@solidaria.com.co** de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Decreto Ley 920 de 2023. En caso de no ser posible la notificación electrónica, notificar por correo a la dirección física registrada en el RUT (C.E 024_consulta RUT 141118311031): **CL 100 9 A 45 P 12** de la ciudad de **Bogotá D.C – Cundinamarca,** de conformidad con lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 920 del 2023 y de forma subsidiaria mediante aviso en el sitio web de la DIAN conforme al artículo 151 del mismo Decreto.

ARTICULO 24°: ADVERTIR a los interesados que podrán presentar respuesta al presente Requerimiento Especial Aduanero, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación el cual comenzará a contabilizarse transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la entrega del correo electrónico, o a partir del día siguiente a la notificación efectuada por otros medios; y en ella podrán formular sus objeciones, así como solicitar las pruebas que pretendan hacer valer, ante el Grupo Interno de Trabajo de Documentación de la División Administrativa y Financiera de esta Seccional, ubicada en la **Carrera 48 30 Sur-119, primer piso, Edificio El Colombiano** del municipio de **Envigado** del departamento de **Antioquia**, o través del buzón institucional **corresp_entrada_medellin-adu@dian.gov.co** y dirigida al G.I.T de Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín.

ARTICULO 25°: COMUNICAR a los interesados que, en caso de aceptar los términos del presente Requerimiento Especial Aduanero, deben presentar Corrección a su declaración con base en la liquidación oficial propuesta y anexarla a la respuesta de este requerimiento.

Igualmente, dicha corrección deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente requerimiento para que proceda el levante, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1165 de 2019.

Advertir a los interesados que se deben liquidar los intereses moratorios correspondientes a los derechos e impuestos de aduanas dejados de pagar desde la declaración de importación inicial hasta la fecha en que se presente la declaración de corrección, mismos que se liquidarán con base en la tasa de interés vigente en el momento del pago sobre el mayor valor total a pagar, en la forma y condiciones previstas en el Artículo 726 del Decreto 1165 de 2019, a través del Formulario 690 que corresponde al recibo de pago de tributos aduaneros y sanciones cambiarias.

Cuando los destinatarios del presente Requerimiento Especial Aduanero reconozcan por escrito haber cometido la infracción, después de notificado éste y hasta antes de notificarse la decisión de fondo, la sanción de multa propuesta en los artículos 1 al 18 se reducirá así:

- Para el importador **LABORATORIOS DELTA S.A.S** con NIT **811.009.393-2**, se reducirá al cuarenta por ciento (40%), conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto Ley 920 de 2023.

- Para el declarante **AGENCIA DE ADUANAS SIN LIMITE S.A.S NIVEL 2** con NIT **800.171.746-0**, se reducirá al sesenta por ciento (60%), conforme a lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 24 del Decreto Ley 920 de 2023.

- Para el declarante **AGENCIA DE ADUANAS BANADUANA S.A.S. NIVEL 2** con **NIT 800.152.297-4**, se reducirá al sesenta por ciento (40%), conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto Ley 920 de 2023.

Para lo anterior, los infractores deberán anexar al escrito en que reconocen haber cometido la infracción, copia de la declaración de corrección en la que conste el pago propuesto realizado en los bancos autorizados para recaudar por parte de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en donde se acredite la cancelación de los mayores valores por concepto de tributos aduaneros, sanciones e intereses, cuando haya lugar a ellos.

ARTICULO 26°: Surtido el trámite de notificación del presente acto administrativo, se dará traslado del expediente al G.I.T de Liquidación Aduanera de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma :
Nombre Completo : **LILIANA ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**
Cargo del empleado público que la emite : Jefe (A) GIT Fiscalización Aduanera
División de Fiscalización y Liquidación Aduanera

Proyectó:
Firma: : 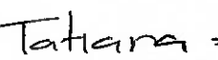
Nombre Completo : **PAULA TATIANA ARÉVALO VÉLEZ**
Cargo : Analista IV de Fiscalización y Liquidación TACI

Revisó

Firma: : 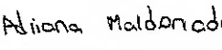
Nombre Completo : **ADRIANA MALDONADO LIZCANO**
Cargo : Gestor IV de Fiscalización y Liquidación TACI